



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Escritura de  
prestamo por  
Don Fernando  
Castro a  
Don Emilio  
Varela

Se libro primero  
Copias al presta  
mita en la fe-  
cha de un obo  
gamiento.

P. Nota





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

# Número doscientos veintuno

En la ciudad de la Habana a treinta de Agosto de mil no-  
vecientos nueve, ante mí, Don Ramon de Noboa y Manuel de Villea, Vocales  
de España en esta Real Audiencia encargado del Consulado, comparecieron: Don  
Fernando Casero, mayor de edad, jornalero, casado y con domicilio en  
Omoa número once, y Don Emilio Varela Fernandez, mayor de edad  
casado, jornalero y vecino de Rastro número ocho, ambos en esta  
ciudad. Manifestaron los comparecientes hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo  
a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura  
de préstamo, libre y espontáneamente dicen: Primero; Que Don  
Emilio Varela Fernandez, tiene recibidas antes de este acto y en  
concepto de préstamo de Don Fernando Casero la suma de cua-  
trocientos cincuenta pesetas en plata española por tiempo de  
tres años a contar de la fecha de este otorgamiento y al interés del  
seis por ciento anual, hasta tanto haya devuelto la cantidad  
recibida en el plazo antes mencionado. - Segundo. - Que  
la otorgación de este préstamo obliga Don Emilio Varela  
Fernandez, todos los bienes de su propiedad que le corresponden  
por herencia de su difunta madre Doña Dolores Fer-  
nandez, y los cuales radican en el Ayuntamiento de  
Choculanda, pueblo Carballizo, en la provincia de Lugo,  
y si al vencimiento señalado no satisficiera principal  
e intereses se compromete con los referidos bienes que po-

Escritura de  
préstamo por  
Don Fernando  
Casero a  
Don Emilio  
Varela

Se libro primero  
Copia al presta-  
mita en la fe-  
cha de su otor-  
gamiento.

R. Noboa

se ha de cubrir los cautivos que arroja. Don Emilio Vare  
la Fernandez, queda advertido por mi, el Conuul que contra la confe-  
sion que hace de haber recibido la indicada suma de cuatro  
cientas cincuenta pesetas, no cabe reclamacion alguna en lo fu-  
turo aun cuando se justifique no haber sido cierta la entrega en  
todo o en parte. Tercero. - Para todos los actos y diligencias a que  
diese lugar este contrato se señala el punto donde radican los bienes  
del prestatario como domicilio de los otorgantes y estos sometidos a sus ju-  
ces y tribunales o a los superiores gerarquicos a que correspondan. Cuarto  
Don Joaquin Casero, acepta en todas sus partes la presente escritura, obligán-  
dole a recibir todo o parte de la cantidad que tiene prestado cuando asi lo  
desee el señor <sup>Varela</sup> Jones. Y yo el Viceconuul adverti al prestatario que ha de comparecer  
dentro del plazo reclamatorio a la oficina liquidadora del lugar en que  
radican los bienes para pagar los derechos reales que origine este con-  
trato so pena de incurrir en multa. Asi lo dicen y otorgan siendo  
testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Jesus Varela Po-  
yay, mayor de edad, empleado y vecino de Jesus del Monte ciento cincuenta y  
ocho y Don Joaquin Sanchez Montes, mayor de edad, sirviente y vecino  
de Aquinas sesenta y siete. que me aseguran no tener impe-  
dimento alguno legal para serlo en este acto, y ser los otorgantes los que  
se dicen y comparecen. Y enterados todos de su derecho a leer por  
si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del  
mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando  
con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a ley

citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a' un dicho  
yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe = Varela entre líneas = vale =

José Fernando Caspeyro

Emilio Varela Permondez  
Jesus Varela Boya  
Joaquín Vargas

Ante mí

Ramón Abba Manuel de Villena



se ha de cubrir los caudales que arrose. Don Emilio Vare  
la Fernandez, queda advertido por mi, el Conuul que contra la confes  
sion que hace de haber recibido la indicada suma de cuatro  
cientas cincuenta pesetas, no cabe reclamacion alguna en lo fu  
turo aun cuando se justifique no haber sido cierta la entrega en  
todo o en parte. Tercero. - Para todos los actos y diligencias a que  
diere lugar este contrato se señala el punto donde radican los bienes  
del prestatario como domicilio de los otorgantes y estos sometidos a sus ju  
ces y tribunales o a los superiores gerarquicos a que correspondan. Cuarto  
Don Fernando Casero, acepta en todas sus partes la presente escritura, obligan  
dore a recibir todo o parte de la cantidad que tiene prestado cuando asi lo  
desee el señor <sup>Varela</sup> Gomez. Yo el Viceconuul advierte al prestatario que ha de comparecer  
dentro del plazo reclamatorio a la oficina liquidadora del lugar en que  
radican los bienes para pagar los derechos reales que origina este con  
trato so pena de incurrir en multa. Asi lo dicen y otorgan siendo  
testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Jesus Varela Po  
yay, mayor de edad, empleado y vecino de Jesus del Monte ciento cincuenta y  
ocho y Don Joaquin Sanchez Montes, mayor de edad, sirviente y vecino  
de Arguias sesenta y siete, que me aseguran no tener impe  
dimento alguno legal para serlo en este acto, y ser los otorgantes los que  
se dicen y comparecen. Y enterados todos de su derecho a leer por  
si este documento por su acuerdo procedi a la lectura integral del  
mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando  
con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los

citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a' un dicho,  
yo, el infrascripto vecino de España doy fe = vale entre líneas = vale =

José Fernando Caselyro

Enrrique Varela Ferrnandez  
Jesus Varela Boya  
Joaquín Vazquez

Ante mí

Luis María Manuel de Villena



Prestamos

J. Heente alravel  
seabe en calidat  
de prestamos de su  
hermanos Jous  
Cien pes plata  
su interes y su  
tiempo limitado  
y pagara tan pun  
to le sea posible  
respondiendo con  
los bienes que ad-  
quiera en lo suces  
ivo por cualquier

se ha de cubrir las cantidades que arroja. Don Emilio Van  
la Fernandez, queda advertido por mi, el Conuul que contra la confes-  
sion que hace de haber recibido la indicada suma de cuatro  
cientas cincuenta pesetas, no cabe reclamacion alguna en lo fu-  
turo aun cuando se justifique no haber sido cierta la entrega en  
todo o en parte. Tercero. - Para todos los actos y diligencias a que  
diere lugar este contrato se señala el punto donde radican los bienes  
del prestatario como domicilio de los otorgantes y estos sometidos a sus ju-  
ces y tribunales o a los superiores gerarquicos a que correspondan. Cuarta  
Don Fernando Casero, acepta en todas sus partes la presente escritura obligan-  
dole a recibir todo o parte de la cantidad que tiene prestado cuando asi lo  
desee el señor <sup>Varela</sup> Jones. Yo el Viceconuul advierte al prestatario que ha de comparecer  
dentro del plazo reclamatorio a la oficina liquidadora del lugar en que  
radican los bienes para pagar los derechos reales que origina este con-  
trato so pena de incurrir en multa. Asi lo dicen y otorgan siendo  
testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Jesus Varela Po-  
yay, mayor de edad, empleado y vecino de Jesus del Monte ciento cincuenta y  
ocho y Don Joaquin Sanchez Montes, mayor de edad, sirviente y vecino  
de Arguinas sesenta y siete, que me aseguran no tener impe-  
dimento alguno legal para serlo en este acto, y ser los otorgantes los que  
se dicen y comparecen. Y enterados todos de su derecho a leer por  
si este documento por su acuerdo procedi a la lectura integral del  
mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando  
con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los

citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a un dicho,  
yo, el infrascripto Vicario de España doy fe = Varela entre líneas = vale =

José Fernando Caselyro

Enitis Varela fernandez  
Jesus Varela Boya  
Joaquín Vargas

Ante mí



Ceum de decretos

Vendedor. - Vicenti Alvaron  
Santiago, unyer de edad  
cajado, Dep. de Comercio  
vive en Barcelona 2  
Comprador. - Jose Alvaron  
Santiago, cajado empleado  
Monte 83. -

Residencia de madre q' se  
día en el pueblo de Cere  
zaco, ayunt. de Tines Cruz  
D. Eulalia Santiago.

\$150 platas  
q' ha recibidos

se ha de cubrir las cantidades que arroja. Don Emilio Van  
la Fernandez, queda advertido por mi, el Conuul que contra la confes-  
sion que hace de haber recibido la indicada suma de cuatro  
cientas cincuenta pesetas, no cabe reclamacion alguna en lo fu-  
turo aun cuando se justifique no haber sido cierta la entrega en  
todo o en parte. Tercero. - Para todos los actos y diligencias a que  
diere lugar este contrato se señala el punto donde radican los bienes  
del prestatario como domicilio de los otorgantes y estos sometidos a sus ju-  
ces y tribunales o a los superiores gerarquicos a que correspondan. Cuarto.  
Don Fernando Casero, acepta en todas sus partes la presente escritura obligan-  
dole a recibir todo o parte de la cantidad que tiene prestado cuando asi lo  
desee el <sup>Varela</sup> señor Jones. Yo el Viceconuul advierte al prestatario que ha de concurrir  
dentro del plazo reclamatorio a la oficina liquidadora del lugar en que  
radican los bienes para pagar los derechos reales que origina este con-  
trato so pena de incurrir en multa. Asi lo dicen y otorgan siendo  
testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Jesus Varela Po-  
yay, mayor de edad, empleado y vecino de Jesus del Monte ciento cincuenta y  
ocho y Don Joaquin Sanchez Montes, mayor de edad, sirviente y vecino  
de Arguias sesenta y siete, que me aseguran no tener impe-  
dimento alguno legal para serlo en este acto, y ser los otorgantes los que  
se dicen y comparecen. Y enterados todos de su derecho a leer por  
si este documento por su acuerdo procedi a la lectura integral del  
mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando  
con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los

citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a un dicho,  
yo, el infrascripto Vicario de Espinosa doy fe = Varela entre líneas = vale =

José Fernando Casfuyro

Enrillo Varela fernan de  
Jesus Varela Boya  
Joaquín Vargas

Ante mí

Ramón Abba Manuel de Villena



título o rason na  
ciendo excepto de los  
breves que le corresponden  
por fallecimiento de un  
soa nouse, los cuales  
venen cedidos por es  
critura publica de fecha  
a su estado venimos  
pre

2 testigos =

- 1º Vicente Lorenzo Peces  
jom. vecino de monte 89
- 2º Santiago Garcia  
jom. vecino del mismo domo  
entiv



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se libro copia  
al Capitán en  
la fecha en que  
formuló la pre-  
sente acta.

R. Noya



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos veintidos  
Ratificación y Protocolización de protesta  
de averías de mar

En la ciudad de la Habana a principios de Septiembre de mil novecien-  
tos nueve, ante mí, Don Ramon de Toboa y Manuel de Villena, Viceconsul  
de España en esta residencia, encargado del Consulado, comparece: Don E-

Se libro copia  
al Capitán en  
los efectos en que  
formuló la pro-  
testa de averías

R. Toboa

velio Mas, mayor de edad, Capitán de la Marina mercante  
y del vapor español "Berenguer el Grande" de la matrícula  
de Barcelona y del que soy un consignatario en esta plaza los  
Señores A. Blanch y Compañía. Manifiesto hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me contie-  
na en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-  
cesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que en el Consulado de España en Santiago de Cuba  
y con fecha veintitres del mes de Agosto próximo pa-  
sado, formuló protesta de averías de mar, a con-  
secuencia de los malos tiempos sufridos con el  
buque de su mando en un viaje de travesía  
de España a aquel puerto, protesta que en  
el puerto de Cienfuegos ratificó en veintiocho  
del referido mes; y deseando llevar los requisitos  
previstos en la ley para estos casos, por  
la presente ratifica en todas sus partes la  
protesta hecha mencionada anteriormente, re-

quiriéndome a la vez para que la una á conti-  
nuacion lo que verifico, quedando señalada con  
el número que se encabeza.

Asi lo dice, siendo testigos instrumentales Don  
Eudoro de San Roman y Don Manuel Serra, ambos  
mayores de edad, primero y segundo oficial del men-  
cionado buque, que me aseguran no tener impedimen-  
to alguno legal para serlo en este acto. Y entendidos  
todos de un acuerdo á leer por si este documento, por  
mi acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo  
en cuyo contenido se ratifica el Capitan, firmando  
con los testigos y conungo. De todo lo cual de concert  
al compareciente y testigos y de acuerdo el presente con-  
tiene yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe

Evelio Mas

Don Eudoro de San Roman      Manuel Serra

Ante mí

Ramón Cordero Manuel de Villena



a conti-  
alada con

ley Doy

ra, ambo

del men-

impedimen

ultrados

mento, por

del mismo

firmado

al de concert

erente con

una doy fe

el Ferraz

Villena

El Sr.  
Residencia





El Infrascripto Cónsul de España en esta  
residencia

Certifico: que en el Protocolo corriente  
de Instrumentos Públicos otorgados  
en este Consulado de mi cargo  
y a los folios doscientos cinco y si-  
guientes del mismo, existe un acta  
de Protesta de averías señalada  
con el número noventa y dos que  
copiada a la letra dice como  
sigue:

En la Ciudad de Santiago de  
Cuba a veintitres de Agosto de mil  
novecientos nueve, ante mí, Don  
Emilio de Meotta y Ortíz, Cónsul  
de España en esta residencia:

Comparece Don Emilio Más,  
Capitán de la marina mercante  
con cargo y mando del Vapor



español "Berenguer el Grande" de  
la matrícula de Barcelona, de  
dos mil ciento cuatro toneladas  
de registro, anclado al presente  
en este Puerto al que llegó en  
la tarde de ayer: \_\_\_\_\_

El compareciente a quien ya  
se conoce, declara hallarse en  
la plenitud de sus derechos civi-  
les; y teniendo a mi juicio la capa-  
cidad legal necesaria para otor-  
gar este Instrumento Público dice  
que requiere para que haga constar:  
\_\_\_\_\_

Que salió del Puerto de Barcelona  
hallándose listo en las debidas con-  
diciones para navegar y provisto  
de todo lo necesario, el día veinte  
de Julio próximo pasado. \_\_\_\_\_

Que siguió su viaje sin novedad  
y con buen tiempo hasta el  
día diez y nueve del corriente  
en que habiendo salido de Ponca  
con cielo cubierto y horizonte



— cuatrocientos ochos —

turbonado, empezó a picarse bastante la mar, y anocheció con fuertes chubascos y viento duro, siguiendo así el día siguiente en que fondearon sin novedad en Santo Domingo.

Fue el día veintinueve del mismo corriente mes a las seis de la mañana, esto es, doce horas después de haber salido del Puerto de Santo Domingo con rumbo a éste de Santiago de Cuba, empezó de nuevo a engrosar la mar por momentos y el barómetro con tendencia a bajar, hallándose el cielo cubierto y el horizonte con mal cariz, comenzando entonces el buque a dar fuertes bandazos, por lo cual, en prevision del mal tiempo, se trincaron doblemente los botes y demás objetos de cubierta, y continuó en esta forma hasta el fin de esta singladura, siendo cada vez más violentos los



banderos, que hacian padecer mucho al buque en su casco y máquina, habiendo sondado las bodegas y encontrado algo de vino en el agua que habia en las mismas.

Quo durante la singladura siguiente o sea del veintino al veintidos siguieron en los mismos términos, trabajando siempre el buque en los fuertes balances y haciéndole sufrir bastante y que habiendo <sup>de nuevo</sup> sondado las bodegas notaron que salia el agua mezclada con vino y otras sustancias, y terminaron esa singladura en la misma forma estando situados al comenzarla, esto es, al mediodia del veintino en los 69 grados y 2 minutos de longitud por 19 y 11 de latitud Norte.

Y por ultimo que siguieron



navegando del mismo modo, hasta que al superar la sigladura siguiente comenzó a amainar algo el viento y siguió aclarando, siendo ya menos fuertes los bandazos en cuyas condiciones avistaron la boca de este Puerto de Santiago de Cuba en el que quedaron anclados a las seis de la tarde del día de ayer.

En su consecuencia, para que en ningún tiempo pueda hacerse cargo por las averías que resulten en las mercancías que su buque conduce, manifiesta el capitán compareciente que protesta una y cuantas veces fuese necesario, contra el viento, el mar y sus olas, cargadores y aseguradores y contra quien, como y en derecho corresponda, declarándose exento de responsabilidad juntamente con los oficiales y tripulación.



Y leído que le fue lo que ante-  
cede, advertido de su derecho a  
leerlo por si mismo, se ratifica  
en ello y lo firma conmigo, de  
todo lo cual yo el infrascrito  
Cónsul soy fe = Euclio Mas =  
Antoni = El Cónsul de España =  
Emilio de Botta = Hay un sello que  
dice = Consulado de España en  
Santiago de Cuba = A lo segui-  
do mandé comparecer y compare-  
cieron el primer oficial Don  
Eudoro de San Roman, el segun-  
do Don Manuel Serra y el  
Contramaestre Juan Palmer, todos  
del mismo buque, los cuales  
despues de tomar conocimiento  
de la anterior Protesta por la  
lectura que de ella les di, e  
interrogados a tuor de la misma  
previo juramento en forma, una-  
nimemente y cada uno por sepa-  
rado, sin hallarse presente el  
Capitan, dijeron: \_\_\_\_\_



— Cuatrocientos diez —

Que lo expuesto por éste es la  
expresion fiel de la verdad y que  
nada tienen que añadir ni quitar  
en descargo del juramento prestado,  
antes bien lo confirman en to-  
das sus partes.

Seido que les fue lo anterior  
se ratifican en su declaracion y en  
prueba de su conformidad lo fir-  
man conmigo, de todo lo cual yo  
el infrascripto Consul doy fe = En-  
doro de San Roman = Manuel Serra =  
Juan Palmer = todos firmados = An-  
te mi = El Consul de España = Eu-  
lio de Meotta = Hay un sello que  
dice Consulado de España en San-  
tiago de Cuba.

Es copia fiel del acta original  
a que me remito y a petición del  
Capitan Don Evelino Mas, el pi-  
do la presente en cuatro hojas que  
firmo y sello en Santiago de  
Cuba, el mismo dia y año  
de mil novecientos nueve. En-



~~Consul de España~~  
tre líneas = de nuevo = Vale



El Consul de España  
Guillermo de Motta

Certifico: que D. Evelio Más  
Capitán del vapor español "Boreu  
quer el Grande", ratificó la presen  
te acta de protesta de averías por  
escritura pública que obra ba  
jo el número 74 del Protocolo  
corriente de este año de este con  
sulado -

Cienfuegos 28 Agosto de 1909



El Consul  
Guillermo Tapico

Poder especial  
por Don Alejandro  
Balanda Lucena  
en favor de  
Don Venancio  
las Esclavas

Deliberó primero  
copiá en la fe  
de un otorgamiento  
al (Cap) Compro  
reinte

R. Motta



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos veintitres

En la ciudad de la Habana á primero de Septiembre de mil  
novecientos nueve, ante mí, Don Romon de Nobsa y Manuel  
de Villena, Viceconsul encargado de este Consulado de España:

/. Comprovese: Don Alejo Balanda Zurazaga, mayor de edad, del  
Poder especial comercio, vecino de esta ciudad, é inscripto en el Registro de Espa-  
ñoles de este Consulado. Manifestó hallarse en el pleuo  
por Don Alejo Balanda Zurazaga á favor de Don Wenceslao Echano las Echano  
que de sus derechos civiles ni que nada me conté en con-  
trario y, teniendo á mi juicio la capacidad legal ne-  
cesaria para este acto, libre y espontaneamente dice:

Que confiere poder especial, amplio, tan bastan-  
te cuanto en derecho se requiere ó fuere necesario  
a favor de Don Wenceslao Echano, no recordan-  
do de momento su segundo apellido, mayor de edad  
y vecino de Gesto (Bilbao) para que en nom-  
bre y representación del otorgante y ejercitando sus  
derechos y acciones, proceda á reclamar de los  
Ministerios, Centros, Oficinas del Estado, ó de  
quien correspondiera el depósito de mil quinien-

/. tas <sup>que</sup> peretas formalizo para redimirse del ser-  
vicio militar; en vista de que por Real Ordey  
de cuatro de Agosto de mil novecientos nueve se ordena  
la devolución de dicha cantidad. A este fin, pro-  
moverá cuanto escrito fueren necesarios, hasta

Delibrio primera  
Copia en la fecha  
de un otorgamiento  
al Cap. Compro-  
veiente

R. Nobsa

conseguir la devolución de dicha cantidad, y una vez  
en su poder otorgara los recibos, cartas de pago, fin  
quitas y cualesquier otros documentos que se exigiere. Tam  
bien le faculto para que pueda substituir este poder  
revocar substitutos y nombrar otros. En lo dice y  
otorga, siendo testigos de conocimiento y en la vez ins  
trumentales Don Enrique Renteria y Cortaella y don Angel Borzaga  
Araluce, ambos mayores de edad del comercio y vecinos de Mercedes  
quince y Aquinas ciento cuarenta respectivamente de esta  
ciudad que me aseguran no tener impedimento  
alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante  
el que se dice y comparece. Y entendidos todos de un de  
recho a leer por si este documento por un acuerdo pro  
cedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido  
serotifica el otorgante firmando con los testigos y con  
migo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos  
de su profesion y vecindad con referencia a un dicho, yo, el in  
frascripto Viceconsul de España doy fe = entre líneas = que = vale.  
Luzaga = enmendado = vale =

Alejo Balanda

Enrique Renteria

Angel Borzaga

Ante mi

Ramon Novoa Manuel

de Villena



g una vez  
porgo, fin  
exijere. Tam  
en este poder  
lo dice y  
en la vez un  
Angel Borzaga  
de Mercedes  
de dicitá  
impedimento  
el otorgante  
de un de-  
acuerdo pro-  
yo contenido  
de los y con  
los testigos  
ellos, yo, d' in-  
ueas = que = vale.

banda

Ante mí  
Nobva Manuel  
de Villena



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Escritura de préstamo  
de Benigno Vianna  
Remiso a  
D. Juan José  
Fernandez

De libro primero  
Copias al préstamo  
celebrado de su otro  
partido  
R. N. N.  




CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos veinticuatro

En la ciudad de la Habana a primero de Septiembre de mil no-  
veientos nueve, ante mí, Don Ramon de Nobsa y Manuel de Villena,  
Viceministro de España en esta residencia encargado del Consulado, con-  
parescey: Don Benigno Viana Heruida, mayor de edad, casado, for-  
malero y vecino de Pocito cincuenta y ocho en esta ciudad, y Doña Ma-  
ria Ciriz Fernandez mayor de edad, casada, aislada de un legítimo  
esposo Don Francisco Viana Heruida, mayor de edad, jornalero y veci-  
no los dos de Pocito cincuenta y ocho en esta localidad. Concorre Fran-  
cisco Viana Heruida al solo objeto de conceder a su consorte la licencia ma-  
rital en derecho necesaria, que de haber sido pedida, concedida y aceptada  
a mi presencia y la de los testigos, yo, Viceministro doy fe. Que guaran  
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en con-  
trario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escri-  
tura de préstamo, libre y espontáneamente dicen: Primero: Que Doña Ma-  
ria Ciriz Fernandez, tiene recibidas antes de este acto y en concepto de  
préstamos de Don Benigno Viana Heruida la suma de setecientas  
cincuenta pesetas plata del curso español por tiempo de un año, a contar  
de la fecha de este otorgamiento y al interés del cinco por ciento anual, hasta  
tanto haya devuelto la cantidad recibida en el plazo antes mencionado,  
Segundo. - A la solemnidad de este préstamo obliga Doña Maria Ciriz  
Fernandez todos los bienes de su propiedad dejados por su padre Don Cár-  
dido Ciriz, los cuales radican en el Ayuntamiento de Rodeiro, parroquia de  
San Salvador, Juzgado de primera instancia de Lalig en la jurisdicción de Pontevedra,

Escritura de préstamo  
de Benigno Viana  
Heruida a  
Doña Maria Ciriz  
Fernandez

Del libro primero  
Copio al presente  
en la fecha de este  
otorgamiento.  
R. Nobsa

y si al venimiento señalado no satisficiera principales e intereses se compromete  
con los referidos bienes que posee hasta cubrir la cantidad que arrojé. Doña Ma-  
ría Ciriz Fernandez queda advertida por mi el Viceroy que contra la confesion que  
hace de haber recibido la indicada suma de setecientas e cinquenta pesetas, no cabe  
reclamacion alguna en lo futuro aun cuando se justificare no haber sido cierta  
la entrega en todo o en parte. Tercero. - Para todos los actos y diligencias a que  
diere lugar este contrato se señala el punto donde radican los bienes de la pres-  
tataria como domicilio de los obligados, y estos cometidos a sus Jueces y Tribunales  
o a los superiores gerarquicos a que correspondan. Cuarto. - Don Benigno Viana  
Herencia, acepta en todas sus partes la presente escritura, obligándose a  
recibir todo o parte de la cantidad que tiene prestado cuando así lo mere-  
y yo el Viceroy adverti al prestomulo que ha de concurrir dentro  
del plazo reglamentario a la oficina liquidadora del lugar en que ra-  
dican los bienes, para pagar los derechos reales que origina este contrato  
so pena de incurrir en multa. Qui lo dice y otorga, siendo testigos  
de conocimiento y a la vez instrumentales Don Jesus Diegues Carballo  
y Don Manuel Garcia Suarez, ambos mayores de edad, los  
dos naturales y vecinos de Monemonte ciento cuarenta y nueve y trece  
cientos cuarenta respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no tener  
impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser los obligados  
los que se dicen y comparecen. Y enterados todos de un derecho a  
leer por mi este documento por un acuerdo procedi a la lectura in-  
tegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican los obligados  
no firmando por manifestar no haber haciendolo a un ruego

el testigo Jesus Diegues Carballo, en union del eporo, de los  
testigos y conmigo.

De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y veridat con  
referencia a un delito, yo, el infrascripto Viceconsul de Espana soy fe:

Francisco Viana Hermida

~~~~~

Jesus Diegues Manuel Garcia

Ante mi

Ramin Roba Manuel de  
Villena

~~~~~





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Protesta de  
averias de  
mar.

Se hizo copia al  
Capitán en la fe-  
cha q' formuló  
la presente cula.

R. Mota



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero doscientos veinticinco

En la ciudad de la Habana a primero de Septiembre de mil novecientos  
nueve, ante mí, Don Ramon de Novea y Manuel de Villena, Viceconsul de España  
en esta residencia encargado del Consulado, comparece: Don Pedro Oliver  
mayor de edad, Capitán de los navios mercante y del vapor correo español

Protesta de  
averias de  
mar.

Alfonso XIII de la matrícula de Barcelona, del que es conguatario en esta plaza  
el señor Don Manuel Gadea. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos  
civiles ius que uado me comite en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que listo y provisto de todo  
lo necesario para una buena navegacion, con la documentacion, correspondencia pu-  
blica y privada, salio con el buque de su mando del Puerto de Santander a 2<sup>a</sup> de  
la singladura del veinte al veintuno de Agosto proximo pasado, fundeado en este

Se libró copia al  
Capitán en la fe-  
cha q' formuló  
la presente acta.

P. Novea

de la Habana a 3<sup>a</sup> de la del uno al dos del corriente mes. Que durante la na-  
vegacion han ocurrido entre otros los acontecimientos que van a relatarse a con-  
tinuacion a cuyo fin el Capitán compareciente pone de manifiesto el verdadero  
debitora de su referido buque en el que se consignaron los hechos siguientes  
Singladura del veinticinco al veintiseis de Agosto. - Sin novedad hasta la guar-  
dia de 8 a 12<sup>h</sup> en que el cielo y horizontes estan cubiertos, con viento del S, ma-  
rajada de finísimo. a 10<sup>h</sup> se dió repullina al pasaje de 3<sup>a</sup> clase Domingo Fe-  
rreiros Broca cuya situacion en dicho momento era de 37° - 47' Latitud  
N. y 33° 10' Longitud W. de San Fernando. Se continua con viento fresco  
del S. marejada gruesa cielo y horizontes cubiertos, dando el buque fuer-  
tes cabezadas. En la guardia de 16 a 20<sup>h</sup> descendió un fuerte chubas-  
co, despejando un tanto al amanecer que sigue el viento y mar lo mis-

mo, y terminando de este modo la singladura, En consecuencia, y en virtud de lo relatado anteriormente, y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargo por las averías que resulten al buque de un marcho tanto en un caso, apuro y máquina como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a derecho, contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar y correspondencia, reservándose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga sean éstos por movimiento de estiba, derrames de líquido u otras instancias, ni las producidos en el caso, maquinaria o arboladura. Así lo dice, siendo testigos instrumentales Don Felice García Díaz y Don Felipe Venoso Secunda, ambos mayores de edad, emplesados y de este vecindario, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto. Y ordenado todo de un acuerdo á leer por mí este documento por un acuerdo procedí á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el Capitán, firmado con los testigos y conmigo. De todo lo cual, del conocimiento de la jurisdicción y testigos yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe

P. Oliver

Felice García

Felipe Venoso Secunda



Ante mí  
Ramón Novoa Manuel de Villena

memoria, y en  
tiempo puedan  
mandar tanto  
que, hace las  
reptores, argu-  
re el derecho  
caso de discor  
ayan podido  
movimiento  
ni las produ  
dice, siendo  
de Venno Secan  
qu me argu-  
cto. Y autuado  
procedi a la  
Capitán, fir-  
movimiento de com-  
toy se.

recardaz

L de Villona



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial  
por Don Juan  
Pauzel Quiros  
a favor de Don  
Fernando y Emi-  
lio Rodriguez  
Mego.

Se libro primer  
copia al compa-  
niente en la  
fecha de un otro  
gaurmento

R. Nota



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

*Número doscientos veintiseis*

En la ciudad de la Habana á dos de Septiembre de mil novecientos nueve, au-  
te mi, Don Ramon de Noboa y Manuel de Villela, Vicemones de España en esta resi-  
dencia encargado del Consulado, comparece Don Jesus Sanchez Quiros, mayor de  
edad, farmacéutico y vecino de Cuba número ciento veintiseis en esta ciu-  
dad. Manifesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada  
me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para  
este acto, libre y espontaneamente dice: Que en firme poder especial, lo va  
tante como en derecho se requiera ó fuere necesario á favor de Don Jer-  
nundo Rodriguez Mego, mayor de edad, agente matriculado y vecino de  
Madrid, y á Don Emilio Rodriguez Mego, también mayor de edad, del  
comercio y vecino de esta ciudad para que maneje, administre ó solidariamente  
y representando la personalidad derechos y acciones del otorgante  
reclamando, percibiendo y cobrando los créditos que le pertenecen por adean-  
tes como farmacéutico que fué en esta Isla, durante la última gue-  
rra, cediendo ó vendiendo el importe de los mismos por el precio y con-  
diciones que estime oportunas. A este fin, reclamará de las  
Oficinas Civiles y Militares, así como de los Consulados de  
España en esta Isla de Cuba, cuantos documentos le pertene-  
zcan y muy especialmente el recibo ó recibos nomina-  
tivos que el Estado le adeuda, promoviendo expedientes, per-  
sonalizando en los promovidos, interponiendo recursos, presentando  
y retirando documentos, otorgando las escrituras públicas que  
se requieran, con facultad de substituir, revocar substitutos

Poder especial  
por Don Jesus  
Sanchez Quiros  
á favor de Don  
Jernundo y Emi-  
lio Rodriguez  
Mego.

Se libro primer  
copia al compa-  
ñerito en la  
fecha de un otro  
gaurmento.

R. Noboa

y nombrar otros, obligándose el poderdante a tener por firme y válido cuanto en apoderados hicieren con arreglo a las facultades que les confiere en este poder. Qui mismo hace constar, que revoca y anula todos los poderes que tiene conferidos con anterioridad a este acto, y que se relacionan con la reclamación de sus bienes. Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don José García Valeris, mayor de edad, empleado, vecino de Codina cuartos, Juan del Monte, y Don Rafael Mateo de Aconá, mayor de edad, empleado y vecino de San Leonardo número uno, letra C. Juan del Monte, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y por el otorgante el que se dice y confiere. Enterados todos de su contenido a leer por sí este documento por un acuerdo precedido a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de mi persona y veridical, en referencia a mi dicho, yo, el infrascripto Vicario de España doy fe.

D<sup>r</sup>. Jesus Sanchez y Lirio,

José García Valeris.  
Rafael Mateo Aconá

Ante mí  
Ramon Noboa Manuel de Villena





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Protesta de  
avería de  
mar.

Se libraron dos  
copias en la fe-  
cha y formuló  
el Capitan un  
acta.

R. Noya



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

— cuatrocientos quince —

Numero doscientos veintisiete

Protesta de averia de mar.

Se libraron dos copias en la forma que formula el Capitan en esta acta.

R. Noya

En la ciudad de la Habana a tres de septiembre de mil novecientos nueve, ante mi, Don Ramon de Roboa y Manuel de Villera, Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Consulado, comparece: Don Jose Castellá Vila, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor correo español Manuel Calvo, de la Compañía Fratrallauica de Barcelona, venido en conguatario en esta plaza el vapor Don Manuel O'Leary. Manifestó hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que leito y provisto de todo lo necesario para una buena navegacion, con la documentación, correspondencia pública y pasaportos, salió con el buque de un muelle del puerto de Barcelona a las 12<sup>h</sup> de la madrugada del once al doce de Agosto proximo pasado, con direccion a este de la Habana en el que fondesó a 18<sup>h</sup> de la del dos al tres del corriente mes, no sin haber hecho antes escala en los puertos de Valencia, Cadiz, Las Palmas, Tenerife, La Palma y Puerto Rico. Que durante la navegacion han ocurrido entre otros los acontecimientos que van a relatarse a continuacion a cuyo fin el Capitan compareciente pone de manifiesto los cuadernos de bitácora de un referido buque en el que se consignaron los hechos siguientes: Siugladura del veintiseis al veintisiete de Agosto. Comienza la siugladura con viento fresco del N. con mares gruesas del mismo y del N.E. y vilo con cirrus y nimbus por el 1.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> cuadrante. Al 2.<sup>o</sup> viento frescachon con elubranos de agua; el buque da fuertes bandazos, teniendo las cubiertas anegadas por las rociadas que embarran por todo el costado de estribor, continuando de esta forma toda la siugladura en que el buque trabaja en extremo, en un caso, apañis y niáquina. En la del veintisiete al veintiocho continuo el viento frescachon del N. con mares gruesas del viento y del N.E. dando el buque fuertes bandazos, y trabajando con

siderablemente su casco, aparejo, máquina y estiva. Qui continuó la mar y el viento, hasta la guardia de 12 a 16<sup>h</sup> que volando el viento al NE. fue calmado la mar del N. cesando los fuertes volanes, al finalizar la singladura el viento era bonavible y la mar tendida. En su consecuencia, y en virtud de lo relatado anteriormente, y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos por las averías que resulten al buque de un modo, tanto en su casco, aparejo y máquina como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a derecho, contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar y correspondan, reservándose el derecho de cumplir esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga sean éstos por movimiento de estiva, derrames de líquidos u otras sustancias, ni las producidas en el casco, maquinaria o arboladura. Asi lo dice, siendo testigos instrumentales Don Felix Garcia Diaz y Don Felipe Veneno Secundo, ambos mayores de edad, empleados y de este vecindario, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto. Y celebrados todos de su derecho a leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el Capitán, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, del conocimiento del Capitán y testigos, yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe,

J. Santalla

Felix Garcia

Felipe Veneno Secundo



Ante mí  
Ramón Notario Manuel de  
Tillena

continuó la mar  
to al NE. fue cal-  
izas la singladura  
virtud de lo relatado an-  
s averas que resultan  
la carga que conduce  
res, receptores, a que  
de cumplir esta pro-  
es responsable de los  
eitos por movimiento  
las en el caso, ma-  
torde Don Felix Garcia  
este vecindario, que  
uto. Y enbiados  
cedi a la lectura in-  
udo con los testigos y  
es, jo, si infray

comidos

Manuel de  
a



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Protesta de  
averías de  
mar

De libro copiado  
en la fecho de  
formulo la  
presente acta  
Capitán con  
joracento,

R. Notario



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

— Cuatrocientos diez y seis —

Número doscientos veintiocho.

Protesta de  
averías de  
mar

En la ciudad de la Habana a seis de Septiembre de mil no-  
vecientos nueve, ante mí, Don Ramon de Moya y Manuel de Velle-  
na, Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Consulado, compare-  
ce: Don José L. Larrinaga, mayor de edad, Capitan de la marina mercante  
y del vapor español "Madrileño" de la matrícula de Bilbao, del que es un con-  
seguro en esta plaza el señor Don Hilario Astorqui. Manifiesta hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles y que nada le obsta en contrario, y, teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:  
Que luto y provisto de todo lo necesario para una buena navegacion y con la  
documentacion a bordo, salió con el buque de un muelle del puerto de Liverpool  
a 4<sup>ta</sup> de la madrugada del once al doce de Agosto proximo pasado, for-  
mado en este de la Habana, a (1<sup>ra</sup> 30<sup>ms</sup>) 3<sup>ra</sup> de la madrugada del cinco al

Se libro capitan  
en la feccion que  
formulo la  
presente acta al  
Capitan como  
pareciere.

R. Moya

seis del corriente mes, no mi haber hecho antes escala en los puertos de Parages  
Bilbao, Santander, Coruña y Vigo. Que durante la navegacion han o-  
currido entre otros los acontecimientos que van a relatarse a continuacion y a cuyo  
fin el Capitan compareciente pone de manifiesto el cuaderno de bitacora de un  
referido buque en el que se consiguan los hechos siguientes:

Simploradura del veintiocho al veintinueve de Agosto.  
Se da principio con viento duro y mar gruesa del mismo  
y del S.O. con chubascos fuertes de agua y viento. Anoche-  
ce con muy cariz por el 3<sup>er</sup> Cuadrante, muy en aumen-  
to, viento duro en rochay; a medio noche temporal  
con muy muy gruesos que hacen trabajar mucho

al buque; Al amanecer mejora el tiempo, siguiendo las  
nubes muy gruesas al fin de la madrugada.

En consecuencia, y en virtud de lo relatado anteriormente, y para que  
en ningún tiempo pueda hacerse cargo por las averías que resulten  
al buque de su mundo, tanto en su casco, aparejos y maquinaria como  
en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a deu-  
do, contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar  
y correspondo, reservándose el derecho de cumplir esta protesta y de ha-  
cerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsa-  
ble de las daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga  
sea ésta por movimiento de estiba, derrames de líquido u otras intan-  
cias, ni las producidos en el casco, maquinaria o artoladura. Así lo  
dize, siendo testigos instrumentales Don Luis Paganetto y Pozo y Don Juan  
Zabala Mandoleini y ambos mayores de edad, del comercio y vecinos  
de esta Ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal pa-  
ra ello en este acto. Sentándose todo en derecho a leer por un este do-  
cumento por un amado procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo con-  
tento se ratificó el Capitán, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual se ha  
hecho mención en el presente y yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe.

Luis Paganetto

Juan Zabala

José L. Larinaga

Ante mí

Ramón Novoa Manuel de  
Villena



quiendo la y

ra.

mente, y para que  
 erias que resulten  
 iniquidad como  
 maneglo a' deu  
 que haya lugar  
 protesta y de ha  
 me us es supoma  
 ce s' en la carga  
 o u otras intan  
 coladura. Qui la  
 y Pozo y Jimenez  
 enuncio y venio  
 to algunos legal pa  
 leer por u este do  
 minus meyo con  
 De todo lo cual se ha  
 el de España doy fe  
 Laminaga

Manuel de

50



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Protesta de  
averías de mar.

Se libró copia en  
la fecha en que for-  
muló la protesta  
el Capitán con su  
recibo.

P. Notado



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

cuatrocientos diez y siete

Número doscientos veintinueve

En la ciudad de la Habana a siete de Septiembre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramón de Noya y Manuel de Villena, Viceconsul de España en esta residencia, haciendo cargo tal función de Notario en este Consulado y su distrito, comparecieron: Don Juan Ruiz, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Gracia" de la matrícula de Bilbao, del que soy su conigualario en esta plaza, los señores J. Ballell y Compañía. Manifesto hallar en el pleuro que de sus derechos civiles, así que nada me consta en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que lito y provisto de todo lo necesario para una buena navegación, con los documentos a bordo, salió con el buque de su mando del puerto de Liverpool a 2<sup>h</sup> 32<sup>m</sup> de la madrugada del veintinueve al veintidos de Agosto próximo pasado, fondeando en este de la Habana a 18<sup>h</sup> 30<sup>m</sup> de la del seis al siete del mes en curso. Que durante la navegación, han ocurrido entre otros los acontecimientos que van a relatarne a continuación, a cuyo fin el Capitán compareció.

Protesta de averías de mar.

Se libro copia en la fecha en que firmo la protesta a el Capitán compareciente.

R. Noya

Manifesto por de manifestar el estado de bitácora de su referido buque en el que se consignaron los hechos siguientes: Singlatura del veintidos al veintitres de Agosto último. - Viento fresco del O. S. O. mar picada del mismo, cielo cubierto y horizonte achubascado. A las 13<sup>h</sup> voló el viento al O. recio arbolado la mar dispusimo que se hace dar fuertes vaicos a la helice, en las grandes cabezadas, trabajando mucho el casco, máquina y arboladura, embocando gruesas mareas sobre cubierta que llevan los callejones y departamentos que hay en ellos, no dudando que por alguna ruicion comunique el agua, a las bodegas sufriendo la conga de perfectos de consideracion. Al amanecer viento muy duro y cielo cubierto de nubarrones, embarcando gruesas mareas y dando fuertes balaces y calasadas. La singlatura siguiente del veintitres al veinticuatro, continua el viento duro del O. mores muy arbolada y del N. O.

que hacen dar al buque fuertes balauces y cabezadas, cubriéndolo gruesas mareas por todas partes, teniendo las cubiertas y cañonales asegurados de agua por lo que supone haya sufrido la carga de imperfecto de consideración, terminando de este modo la ungladura.

En su consecuencia y en virtud de lo relatado anteriormente, y para que en ningún tiempo pueda hacerse cargo por las averías que resulten al buque de su mando, tanto en su cargo, aparejo y máquina como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a derecho contra Cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar y correspondiente, reservándose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerla judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga, sean estos por movimiento de estiba, derrame de líquidos u otras sustancias, ni las producidos en el casco, maquinaria o arboladura. A lo dice, siendo testigos instrumentales don José Chirapogu y don Manuel Mendivié, primero y segundo oficial del mencionado buque los que me aseguran ser cierto lo expuesto por el Capitán conponente y que consta en el cuaderno de bitácora. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido ratifico el Capitán firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, del consentimiento del Capitán y testigos yo el suscriptor he hecho constar en España doy fe.

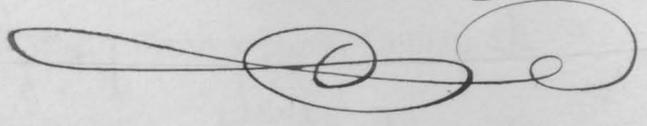
J. Ruiz

José Chirapogu

Manuel Mendivié

Ante mí

Ramón Nebra Manuel de Villena



en un marej por todas  
que haya infuso  
y labura

en unguen tiempo

tanto en su campo

inglo á derecho contra

serviendole el derecho

todo vez que no es

la carga, sean estos

en producidos en el

tales por por China

que los que me aca

el cuaderuo de bita

procedi á la lectura

is testigos y comisi

cripto reconocido

Ante coní

Villena

o



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial  
por Don Manuel  
Iglesias Díaz á  
favor de Don Cam  
dido Llano Díaz

Se libró primera co  
pia al comparecer  
á en la fecha de  
otorgamiento.

R. Notoa

Número doscientos treinta



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a nueve de Septiembre de mil novecientos  
nueve, ante mí, Don Ramon de Novoa y Manuel de Villena, Notarios de Es-  
paña en esta Real Audiencia encargados del Consulado, comparecieron: Don Manuel  
Yglesias Diaz, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de Cayajabo en la provincia de  
Puinar del Rio y accidentalmente en esta Ciudad. Manifestó hallarse en el pleno  
gose de sus derechos civiles sin que uocada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la  
Yglesias Diaz á capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere  
poder especial, con facultades de derecho se requiera ó fueren necesarias á favor  
de Don Cándido Llano y Diaz, mayor de edad, labrador y vecino de Sebarez  
en la provincia de Oviedo, con las facultades siguientes: Primero. - Accep-  
tos implemente ó con beneficio de inventario, las herencias testadas ó intesta-  
das que le corresponden por fallecimiento de sus padres Don Jacinto Yglesias  
y Doña Josefa Diaz, nombrando al efecto peritos contadores y tasadores, jueces  
árbitros ó arbitradores, terceros en caso de discordia, requiriéndolos por todos  
sus términos hasta su aprobación é inscripcion en el registro de la propiedad  
de los inmuebles que se le adjudiquen. Segundo. - Reclamar, cobrar y percibir  
cuantas cantidades le correspondan por cualquier causa, título, motivo ó razon  
y especialmente por las herencias dichas; pidiendo y tomando cuenta a quien co-  
rresponda y deba darlas, aprobándolas, practicando liquidaciones y otorgan-  
do de lo que permisiere por todos conceptos los recibos, finiquitos y cancelaciones  
totales ó parciales de las hipotecas y demas garantías que hubiere. Tercero. -  
Administrar, regir y gobernar libremente los bienes mencionados de dichos  
herederos y los que adquiriera en lo sucesivo, anulándolos en favor de quien

Poder especial

por Don Manuel  
Yglesias Diaz á  
favor de Don Cán-  
dido Llano Diaz

Se libró primera co-  
pia al comparecen-  
te en la forma de  
otorgamiento.

R. Novoa

Manuel de Villena

tenga a bien por los precios, términos y condiciones que convenga, permitiendo el importe de las rentas, alquileres, rédito, intereses, producto y frutos de todas cosas, pagando sus contribuciones y cargas, atendiendo a sus mejoras y reparos y haciendo en fin cuanto convenga en una administración general. Cuarto. Otorgar de los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga las escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyere conveniente o lo pide la parte contraria. Quinto. Representar al otorgante por medio de Procuradores o mandatarios en los Juzgados y tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias u ofrezcan; presentando escritos, escrituras, testigos, documentos y demás pruebas; pida desahucios, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos y desembargos y subastas de bienes del contrario; apelar, protestar, ratificar, y por último substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Así lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Andres Diaz Lougo y Don Segundo Perez Sierra, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de San Nicolas cinco vecindades y Muralla Cuarenta, respectivamente, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y por el otorgante el que u dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento, por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de acuerdo con los citados testigos, de mi profesion y vecindad, con referencia a un dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe.

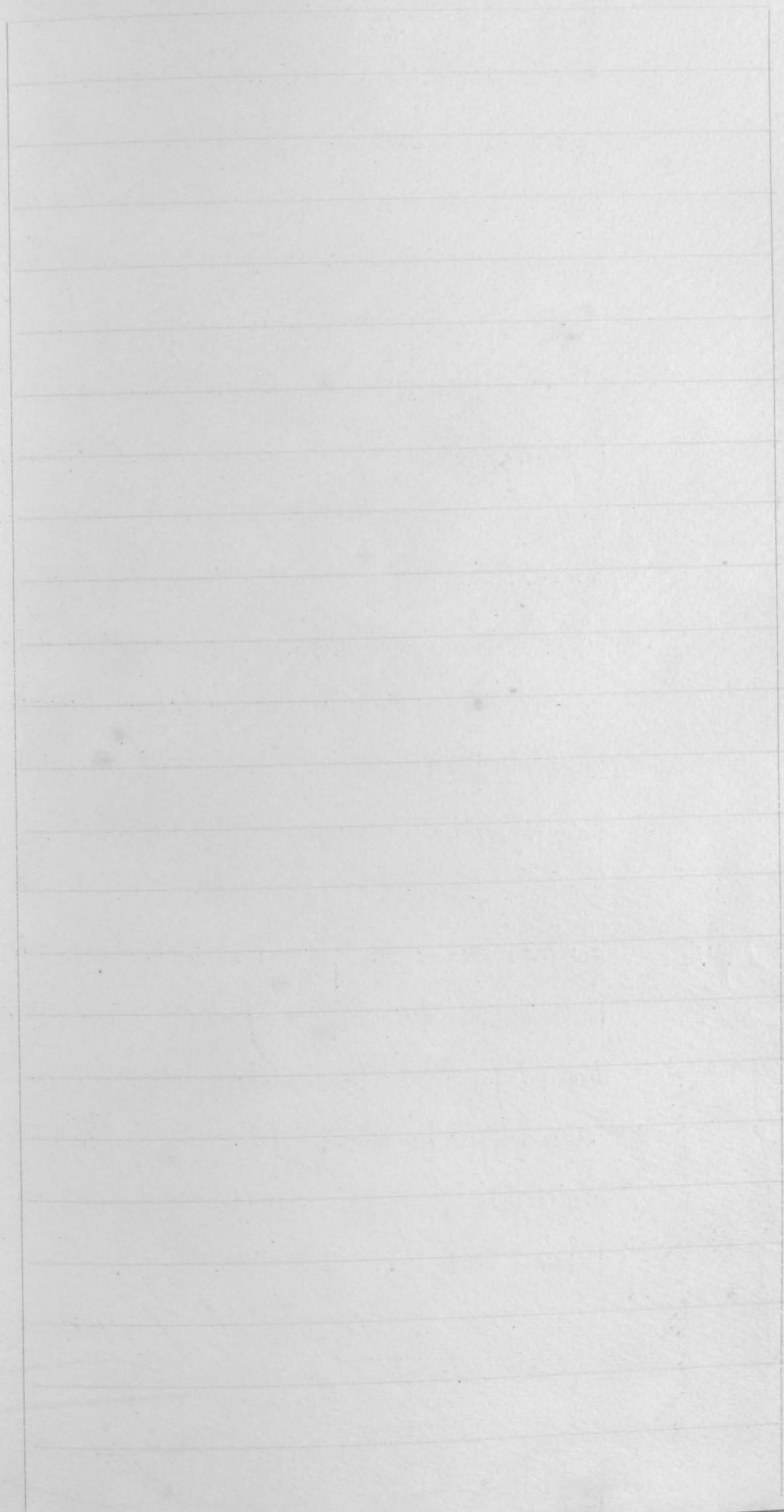


Yo el Viceconsul de España  
Manuel Ferreras Diaz  
Diaz  
Segundo Perez

Manuel Ferreras Diaz  
Diaz  
Segundo Perez

tribuido e impo  
today clere, pa  
no y haciendo  
orgas de lo contra  
que contengan lo  
ite o lo pide la par  
o mudalaron en  
u ofuzcan; preuila  
y, notificaciones, ci  
barras de bienes del  
des, revocar subite  
ento y a la vez ins  
vez Sierra, am  
loz cunto ven  
vamente  
en este acto y ur lo  
ho a leer por si este  
cuyo contenido de  
o cunq, de conocer a  
isto, yo, el infrainp

Diaz  
Perez





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Escritura de  
Cesión de dere-  
chos y acciones  
por Don Bal-  
tazar del Campo  
a favor  
de Don Antonio  
de la Oveja y  
Oveja.

Se libró primera  
copia al cesiona-  
rio en la fecha  
de su otorga -  
miento

R. Mota



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero doscientos treinta y cinco

En la ciudad de los Habana a nueve de Septiembre de mil novecientos nueve, ante  
 mi, Don Ramon de Novea y Manuel de Villena, Viceconsul encargado del Consulado en  
 esta real cedula comparecieron: De una parte Don Baltasar del Campo Oveja, mayor  
 de edad, Casado, del comercio y vecino de Bayo número treinta y tres A. y de otra  
 parte, Don Antonio de la Oveja y Oveja, mayor de edad, soltero, del comercio,  
 y vecino de Canelar y Cristino, tambien de esta Ciudad. Manifestaron los com-  
 parecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada  
 les impida en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria  
 para otorgar esta escritura de cesion de derechos y acciones, oree Don  
 Baltasar del Campo Oveja; Que por fallecimiento de un hermano Don  
 Matias del Campo Oveja, le corresponden determinados bienes que radican en el ayun-  
 tamiento de Solozano de la provincia de Santander, y no pudiendo el que habla tras-  
 ladarse por ahora a España, a fin de tomar posesion de los mismos, ha acordado  
 con el otro compareciente su cesion; y llevando a efecto lo convenido entre ambos, otorga  
 que cede y transmite de una vez y para siempre a favor de Don Antonio de la Oveja y  
 Oveja, todos cuantos derechos y acciones tiene y le corresponden en la herencia de su citado  
 hermano, subrogando al cesionario en el mismo lugar, prebencion y grado, a fin, a fin de que  
 promueva, siga y termine los juicios litigados o intentados que procedan y se adjudique y  
 tome para si en absoluto dominio y plena propiedad la parte de bienes dejados por el  
 causante. Esta cesion es a riesgo y ventura del cesionario, pues el que habla solo  
 responde de la certeza de la herencia, y de que no la tiene cedida ni afecta a respon-  
 sabilidad alguna como lo jura en la muy solemne forma, Procede esta cesion  
 por la suma de cuatro mil pesetas plata del curso español, cuya cantidad tiene recibida

Escritura de  
 Cesion de dere-  
 chos y acciones  
 por Don Bal-  
 tazar del Campo  
 a favor  
 de Don Antonio  
 de la Oveja y  
 Oveja.

Se libró primera  
 copia al cesiona-  
 rio en la fecha  
 de un otorga-  
 miento

R. Ntra

con anterioridad a este acto, por lo que le otorga la mas eficaz carta de pago, advirtiéndole, que el  
Vicecomul que contra la confesion que hace, no cabe de ello alguno contra el comprador, aun  
cuando justificase no haber percibido su importe. Don Antonio de la Oveja y Oveja dice: que  
acepta a su favor la presente escritura para los usos convenientes. Los otorgantes designan  
al Ayuntamiento de Solozano en la preciamada provincia de Santander, como lugar en  
que habran de practicarse todos los actos y diligencias judiciales y extrajudiciales a que  
diese lugar esta cosa, sometiendo en su consecuencia a los Jueces y Tribunales de sus  
nos, o a sus superiores gerarquicos con renuncia de cualquier fuero de domicilio que  
tengan o puedan tener. Y yo el Vicecomul adverti al aceptante que a favor del Estado, la  
Provincia y del Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tiene sobre cual  
quier otro acreedor para el cobro de los dos ultimas anualidades del impuesto repartido y  
no satisfecho por dichos bienes. Y que ha de concurrir dentro del plazo reglamentario a la Ofi-  
cina Liquidadora del lugar en que radicaren los bienes para pagar los derechos rea-  
les que origina este contrato so pena de incurrir en multa y despues al Registro de la  
Propiedad correspondiente para su inscripción, sin cuyo requisito no perfubran  
a tercero, ni se admitira en ningun Juzgado, Consejo u Oficina del Estado, sal-  
vo los casos de excepcion que determina la Ley Hipotecaria.

Qui lo dice y otorgan, siendo testigos de conocimiento y a la vez instru-  
mentales Don Carlos Yrigoyen Salomón y Don Antonio  
James Valenciel, ambos mayores de edad, del  
Comercio y vecinos de esta Ciudad,  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ello en este acto, y  
ser los otorgantes los que se dicen y comprometen. Y entendidos todos de su contenido  
y leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integra del mismo, en

cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmados con los testigos y conmigo. De  
todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a su  
dicho, yo, el infrascripto Vicario de la Santa Cruz de

Antonio de la Oveja y Oveja

Baltasar del Campo

Carlos Triguero

Antonio Lamas

Ante mí

Ramón Novoa Manuel de Villena





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial  
por Don auto  
nis de la O-  
aja y Ocejá  
a

Procurador de  
la Ocejá Pura

Se libro primero  
Copia en la fecha  
de un otorgamiento  
to, al Compro-  
cente.

P. Ntra



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero doscientos treinta y dos

En la ciudad de la Habana a nueve de Septiembre de mil novecientos nueve  
ante mí, Don Ramon de Noya y Manuel de Villera, Viceconsul de España en esta  
ciudad, encargado del Consulado, comparece Don Antonio de la Oveja y Oveja, ma-  
yor de edad, del comercio y vecino de Concha y Critina en esta ciudad. Manifiesta ha-

Poder aperturar  
por Don auto  
nio de la O-  
veja y Oveja  
a  
Joaquin de  
la Oveja Pina

llarme en el pleno goce de mis derechos civiles sin que nada me quite en contrario y  
teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y expre-  
samente dice: Que confiere poder general, amplio, muy bastante como  
en derecho se requiera ó fuese necesario a favor de Don Joaquin de la Oveja y Pina  
padre del compareciente, vecino de Soborzano en la jurisdicción de Santander para  
que en su nombre y representación lo use y ejerza con las facultades siguien-  
tes: Primero: Administrar recibir y gobernar todos los bienes que posee el otorgan-

Se libro presente  
Copia en lo fecho  
de un otorgamiento  
del Consulado  
ante mí.

te y adquiriera en lo sucesivo, incluyendo entre ellos los procedentes de la venta de de-  
rechos de acciones otorgada por Don Baltasar del Campo y Oveja, a mi favor, y  
ante mí Consulado, facultándole para que promueva, siga y termine el juicio litigado o inter-  
venido que proceda, adjudicándose y tomando para el que habla la parte de los bienes, ce-  
didos por el referido Don Baltasar del Campo al narrante e intervinientes en el Re-  
querimiento de la propiedad correspondiente. Arrendar dichos bienes por el tiempo, pre-  
cio y condiciones que le acomode, nombrando unos colonos ó inquilinos ó de-

R. Noya

saluciando otros, pagando sus cargas y contribuciones, haciendo los repa-  
ros y mejoras que sean pertinentes, y todas aquellas gestiones que con-  
perten a un celoso y entendido administrador. Segundo. - Reclamar, cobrar  
y permitir cuantas cantidades correspondan ó deban entrar en posesión  
del otorgante por cualquier motivo ó razón, sin embargo de los recibos, cartas de pago, finquitos

y demás documentos. Tercero. - Disponer libremente de sus referidos bienes, ven-  
diéndolos, cedéndolos, donándolos, permutándolos, hipotecándolos, subhi-  
potecándolos, pignoriándolos o en cualquier otra forma enajenándolos, afectando-  
los y gravándolos, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, derechos o acciones, com-  
prometerlos en fianzas, donlos a censo, dividirlos, redimiéndolos, retrovendiendo  
retrocómpralos, constituir, cancelar, promogar, subrogar, dividir, modificar  
ampliar y posponer hipotecas, censos, enfiteusis, conintiendo expresamen-  
te en la cancelación, todo por los precios, plazos y condiciones que a bien ten-  
ga, cuyos precios cobrará de contado o a plazos, según convenga. Cuarto.  
Comprar cualesquiera fincas rústicas o urbanas, pagando su precio al contado o a plazos, se-  
gún estipule. Dar o tomar dineros a préstamo, con o sin interés, con o sin hipote-  
ca, firmando los documentos necesarios. Sexto. - Otorgar de los contratos que  
celebre y de las obligaciones que contraiga, las escrituras públicas que con-  
tengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyera con-  
veniente o lo pide la parte contraria. Séptimo. - Ocurrir en caso necesario  
y en defecto de los intercesores designados, ante los Tribunales ordinarios y  
extraordinarios de Justicia, bien para desahuciar, bien para hacer prevale-  
cer los derechos del otorgante, sobre los bienes que posea y adquiriera en lo sucesi-  
vo, así como conferir poderes para pleitos o procuradores y mandatos  
judiciales con todas las cláusulas propias de su naturaleza en esta clase  
de mandatos, pudiendo también substituir al poder, revocar subite-  
lito y nombrar otros. Qui lo dice y otorga siendo testigos de conoci-  
miento y a la vez instrumentales Don Carlos Frigoyey Sal-  
mon y Don Antonio James Valeauel, ambos

7.50

mayores de edad, del comercio y vecinos  
de esta ciudad que me aseguran no tener  
impedimento alguno legal para, este mate acto y es el otorgante el  
que se dice y comparece. Y entendidos todos de su derecho a leer juran este  
documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo conteni-  
do a ratifica el otorgante, firmados con los testigos y compareces. De todo lo cual, del  
consentimiento <sup>de los</sup> otorgante y testigos de su profesión y vecinos con referenc-  
a a un dicto y el infrascripto Viceconsul de España doy fe = ante presentes  
del otorgante y = no vale =

Antonio de la Oveja x Oveja

3

Carlos Trigueros

Antonio Lamas



Ante mi

Ramon Roba Manuel de  
Villena





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder espe-  
cial por Don  
Julio Alvarez  
Galoleau  
a favor de  
Don Enrique  
Calle.

Del libro primer  
copio al com  
pariente en  
la fecha de  
un organo  
R. Nota



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos treinta y tres

En la ciudad de la Habana a diez de Septiembre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramon de Noya y Manuel de Villa  
ua, Vicario de España en esta residencia en cargo del Consulado, com-  
parece: Don Julio Alvarez Galoleano, mayor de edad, Capitán  
del Ejército español y vecino accidental de esta Ciudad.

Poder espe-  
cial por Don  
Julio Alvarez  
Galoleano  
a favor de  
Don Enrique  
Call.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin  
que nada me oculte en contrario, y, teniendo a mí  
juicio la capacidad legal necesaria para este acto,  
libre y espontáneamente dice: Que confiere poder  
especial, tan bastante cuanto en derecho se requiera  
o fuese necesario a favor de Don Enrique Call  
no recordando de momento su segundo apellido, mayor  
de edad, Capitán de Infantería con residencia en

Del libro primero  
copio al com-  
ponente en  
la fecha de  
su otorgamiento

Madrid, para que en nombre y representación del  
otorgante, reclame, cobre y perciba todas y cada una  
de las cantidades que por concepto de derrama  
se adeudaban a un difunto padre Don Marcelino

R. Noya

Alvarez Fernandez, Capitán retirado que fui de la  
Guardia Civil. A este fin, presentará ante los  
Ministerios, Centros u' oficinas de Estados o Depen-  
dencias particulares, todas clase de escrits, do-  
cumentos, testigos y cualquier otro medio de prueba  
hasta conseguir se le haga efectivo las cantida-

des que le correspondan en un carácter de hijo del  
ya referido Don Marcellino Alvarez Fernandez, fir-  
mando al efecto los recibos, cartón de pago, finqui-  
to y cualesquier otro documento, pudiendo ratificar  
rectificar y sustituir este poder, revocar sustituir y nombrar  
otro. Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumenta-  
les Don José de Guigoyes Jomera y Don Antonio Ja-  
mez Valcarlos, ambos mayores de edad, empleados,  
de este vicario y sin excepción alguna legal para serlo en  
este acto. Y enterados todos de su derecho á leer por sí este do-  
cumento por un acuerdo procedí á la lectura íntegra del mis-  
mo en cuyo contenido se ratificó el otorgante, firmando con  
los testigos y coningo. De todo lo cual, de conocer al compa-  
reciente y testigos y de cuanto el presente contiene yo, el in-  
frascripto Vicario de España doy fe.

Juanes Salazar

José de Guigoyes

Antonio Jomera

Ante mí



Ramón Notario Manuel de Villena

el hijo del  
Andrés, fir-  
go, finquí  
o ratificar.

tuto y nombra  
instrumenta  
Antonio Ja-  
empleados,  
para verlo en  
por si este do-  
tegra del mis-  
firmado con  
cer al compa-  
me yo, el in-

~~\_\_\_\_\_~~  
Antonio Gansor

de Villena



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder para  
Considerar ma  
trinitis por  
Don Manuel  
Golf Ramos  
á  
Don Jose Vidal  
Borno

Se libro puen  
espa al compa  
reente en la  
festa de su ois  
gamiento.

P. Nofra



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos treinta y cuatro

En la ciudad de la Habana a diez de Septiembre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramon de Noboa y Manuel de Villena, Viceconsul de España en esta residencia encargado del Consulado, comparece: Don Manuel Golf Ramos, mayor de edad, del comercio y vecino de Manrique Setenta y seis en esta ciudad.

Poder para  
Considerar mas  
trinitario por

Don Manuel  
Golf Ramos

á  
Don Jose Vidal  
Bossio

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le quite en contrario y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice:

Se libro primer  
 copia al compra  
vente en la  
 fecha de su ori  
 gamiento.

R. Noboa

Que teniendo concertado matrimonio con Doña Antonia Gil Crespo, soltera y vecina de Alicante, y no pudiendo el compareciente trasladarse á España á verificarlo, por la presente, confiere poder á Don Jose Vidal Bossio, mayor de edad, del comercio, residente en Alicante, para que publicadas las moniciones ó proclamas que prescriben las leyes civiles ó canónicas, ó con dispensa de ellas, celebre en nombre y representación del otorgante, el matrimonio civil ó canónico con Doña Antonia Gil Crespo, admitiendo á dicha señorita por esposa del otorgante, quien desde ahora la recibe como tal,

para lo cual practicará las diligencias que sea  
necesarias.

Aquí lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y  
a la vez instrumentales Don Luis G. Roca Juster y  
Antonio James Valenciel, ambos mayores de edad y veci-  
nos de Cuba treinta y siete y Sagunas treinta y nueve res-  
pectivamente, dedicados al comercio, que me aseguran  
no tener impedimento alguno legal para esto en  
este acto y ser el otorgante el que se dice y compare-  
ce. Y enterados todos de un sueldo a leer por el este  
documento por un acuerdo procedi a la lectura in-  
tegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el  
otorgante, firmando con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, reconocer a los citados testigos, de  
mi profesion y vecindad con referencia a un dicho  
yo, el infrascripto Viceconsul de España don fe  
Manuel Golf

*[Signature]*  
Antonio James

Ante mí

Ramon Roca Manuel de Villena



que me

imento y  
uster y  
dous yocci  
nueve  
segura y  
erlo m  
compar  
por u ate  
elura in  
atifica el  
migo.  
itigo, de  
u dicho  
roy fe

32  
~~32~~

Villena



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA.

El libro copia en  
la fecha en que  
formulo la pre-  
sente acta.

R. Novoa

cuatrocientos veintitres -

Número doscientos treinta y cinco

Ratificación y Protocolización de protesta de averías de mar

En la ciudad de la Habana a diez de Septiembre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramon de Hoba y Manuel de Vilella, Viceconsul de España en esta residencia encargado del Consulado, comparece: Don Laureano Ugarte, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Pío IX" de la matrícula de Cádiz del que voy sus conyugios en esta plaza el señor Marcos Hermoso y Compañía. Manifiesta haber en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me cuente en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico y con fecha dos de Septiembre del mes en curso, formuló protesta de averías de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de un cuando en un viaje de travesía de España a aquel puerto; protesta que ratificó en Ponce y Santiago de Cuba en tres y seis del referido mes de Septiembre ante los respectivos Consulados de la Nación.

Continúa manifestando el mencionado Capitán que con el fin de cumplir lo ordenado en estos casos, viene por la presente a ratificar en



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se libró copia en la fecha en que formuló la presente acta.

R. Hoba

todas sus partes la protesta que no ocupa, requiriéndome  
a la vez para que la una á continuación lo que verifico, que  
daudo señalada con el número que se encabeza.

Qui lo dice, siendo testigos instrumentales Don Pedro  
Quarck Spinola y Don Juan Santamarina Bueno, ambos  
mayores de edad del comercio y vecinos de esta ciudad  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal  
para serlo en este acto. Y enterados todos de muer-  
do á leer por sí este documento por un acuerdo pro-  
cedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo con-  
tenido se ratifica el Capitán, firmando con los  
testigos y conmigo.

De todo lo cual, de conocer al Capitán y testigos  
y de cuanto el presente contiene, yo, el infrascripto Vi-  
ceconsul de España doy fé.

A M garte

Pedro Quardok

Juan Santamarina

ante mí

Ramin Noba Manuel de Villena



requiríendome  
verifico, que

za  
y Pedro  
uno, ambos  
esta ciudad  
alguno legal  
de un buen  
reuerdo pro-  
cuyo con-  
do con los

y testigos  
reunidos Vi-

tamariz

llena

)

Consulado de  
en  
San Juan, P.R.



Consulado de España

en

San Juan, Pto. Rico.



(uno)

Cuatrocientos veinticuatro

Número cuarenta  
Acta de protesta de acci-  
dentes de mar.

En el Consulado de España  
en San Juan de Puerto Rico  
á dos de Septiembre de mil  
novecientos nueve.

Ante mi don Felix de Soto  
niz y Colarte, Consul de Es-  
paña en esta residencia,  
comparece don Laureano  
Ugarte, Capitán del vapor  
español Pío IX de la ma-  
trícula de Cádiz y tenien-  
do, á mi juicio, capacidad  
bastante para hacer esta  
protesta, dice:

Que á los efectos del artí-  
culo seiscientos veinti-  
cuatro del Código de co-  
mercio quiere formalizar

protesta de mar y me re-  
quiere para que consigne en  
ella lo que sigue. \_\_\_\_\_

Que salió del puerto de Bar-  
celona en la singladura del  
doce al trece de Agosto y des-  
pues de hacer escala en  
Palma de Mallorca, Valen-  
cia, Málaga, Cádiz, Las  
Palmas y Santa Cruz de  
Tenerife ha fondeado en  
este puerto de San Juan  
de Puerto Rico a las cuatro  
horas quince minutos  
de la singladura del día  
primero al dos de Sep-  
tiembre. \_\_\_\_\_

Que durante la singla-  
dura del veintiseis al  
veintisiete de Agosto el  
viento presección del  
segundo cuadrante y  
mares gruesas del noro-  
este hacia dar al buque





fuertes bandazos cayendo  
al mismo tiempo un fuer-  
te chubasco. Como el buque  
embarcaba en cubierta bas-  
tante agua y el tiempo  
segua empeorando se man-  
dó reforzar con dobles trin-  
cas todo lo movable en cu-  
bierta, Anclas, botes &c.

— Se sondaron las bodegas  
acusando un aumento con-  
siderable de liquido las  
cuales mandamos abrir  
notando sabia vino y acei-  
te en cantidad conside-  
rable mezclada con agua.

— En las mismas condi-  
ciones terminamos esta  
singladura no pudien-  
do hacer observacion al-  
guna a mediodia por es-  
tar completamente ce-  
rrado y sin esperanza de  
mejora de tiempo. —

Comenzamos la singladura del veintisiete al veintiocho con viento duro al Oeste y frecuentes chubascos acompañados de rayos y truenos con gruesas mares y arboladas de todos los cuadrantes embarcándose frecuentemente a bordo, el buque daba tremendos balances y cabezadas obligándonos a estar con mucho cuidado.

Al finalizar esta singladura el tiempo va aborranzando paulatinamente aunque siguen los chubascos y mares gruesas; la singladura del veintiocho al veintinueve y sin mas novedad llegamos a San Juan de Puerto Rico en la singladura del primero al dos de Septiembre ya mencionado. En

Consulado de  
en  
San Juan, P.R.

Consulado de España

en

San Juan, Pto. Rico.



cuatrocientos veinte  
seis —

In consecuencia y a fin de que no le pare a ninguno perjuicio por las averias que puedan haber sufrido el buque o la carga que conduce, hace las protestas necesarias contra los mares, vientos y demas elementos causantes, Asi como contra cargadores, receptores, aseguradores y demas que haya lugar, dando por terminada esta Acta de protesta de averias que firmo conmigo hoy dia de la fecha de todo lo cual doy fe. —

El Capitan = Laureano Ugarte = rubricado = Ante mi = El Consul = Felix de Silveira = rubricado = Hay

un sello que dice = Consula  
do de España en Puerto Rico.

— Esta es primera copia  
de la protesta que hoy día  
de la fecha ha otorgado An-  
te mí el Capitán del va-  
por español Pio IX don  
Laureano Ugarte. —

El Acta original queda  
protocolizada y archiva-  
da en esta Caballería.

Y libro dicha primera  
copia a petición del men-  
cionado Señor Capitán  
en el mismo día de su  
otorgamiento. —

San Juan de Puerto Rico  
a dos de Septiembre de  
mil novecientos nueve

El Consuel de España  
Felix de Silveira



PUERTO-RICO	
Núm. de orden.	76
Artículo.	76
Derecho.	\$ 0.80 cts.
Recargo.	Ninguno
Fecha.	2. Septbre 1909

Don

CONSULADO DE  
EN  
SANTIAGO DE  
Nota de  
Ratificación

F. Florencio Suarez Viceconsul de España  
en esta Ciudad.

Certifico: que por el capitán del vapor  
español "Bio IX", se me ha exhibido en este  
acto copia fehaciente de una protesta de mar  
otorgada por dicho capitán ante el Consulado  
de España en San Juan de Puerto Rico  
de la que hayo la correspondiente ratifi-  
cación para el Protocolo de este Vicecon-  
sulado

Ponce, P. R., Septiembre 3 de 1909.

F. Florencio Suarez



PONCE, P. R.	
Núm. de orden	12
Artículo de la Tarifa	27
Derechos	1.94
Recargos	0.40 por año
Fecha	Septiembre 3 de 1909.

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
SANTIAGO DE CUBA

Nota de  
Ratificación

La presente Protesta ha sido ratificada  
por el Capitán del vapor Bio IX en el día  
de hoy ante este Consulado, mediante  
la correspondiente Escritura señalada  
con el número ciento trece, del Pro-

Protocolo corriente de Instrumentos Públicos.

Santiago de Cuba 6 Septe 1909

El Consul de España

Quilio e Motta



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

P.  
Dilectos ma  
rital por Don  
Jori Marti Jus  
te a esposa  
Doña Josefa  
Costa Rivera

Se libro por  
una copia en  
la fecha de  
obrigamiento  
al compare  
ciente

P. Motta

Numero doycientos treinta y seis



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

1909

En la ciudad de la Habana a once de Septiembre de mil  
novecientos nueve, ante mi, Don Ramon de Roboa y Manuel de Vi-  
llena, Viceministro de España en esta residencia encargado  
del Consulado, comparece: Don José Martí Juste,  
mayor de edad, del comercio y vecino de Cuba sesenta y  
siete años en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles, y que nada me  
conteste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad  
legal necesaria para este acto, libre y espontáneamen-  
te dice: Que confiere á su esposa Doña Josefa Costa  
Riera, mayor de edad y vecina de Barcelona, toda la  
licencia marital prevenida en derecho, para que pueda  
personarse en cualquiera de los Tribunales de Justicia, Centros, Cor-  
poraciones, Compañías, Sociedades Anónimas y Bancos, ejercitando to-  
dos los derechos y acciones que fuerdan convenientes, firmando los  
escrituras públicas ó documentos privados que requirieran los  
actos y contratos que celebre, así como recibos, instancias, reci-  
bos, cartas de pago, finiquitos y cualesquiera otros documen-  
tos análogos que se le esigieren. Así mismo la facultá para  
que pueda conferir poderes plenos ó procuradores y man-  
datarios judiciales con todas las cláusulas propias de un notá-  
raleza en esta clase de mandatos, pudiendo substituir, revocar subs-  
titutos y nombrar otros. Y por último para que pueda via-

P.  
Alcance ma-  
rital por Don  
José Martí Juste  
á su esposa  
Doña Josefa  
Costa Riera

Se libro pri-  
mera copia en  
la fecha de  
otorgamiento  
al compare-  
ciente

P. Roboa

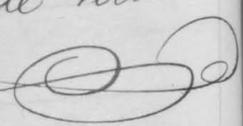
jar libremente por territorios espaciales y embargo en el punto que  
era mas conveniente en union de sus menores hijos Jose Maria y Montse-  
rat, con objeto de reunirse a un esposo el conyugamente en esta ciudad  
de la Habana. Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento  
y a la vez instrumentales Don Francisco Naya Silva y Don Juan  
Ribot. Fuellas, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos  
de felices años treinta y seis, y cumidos ciento doce res-  
pectivamente de esta Ciudad que me aseguran no tener impedimento algu-  
no legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y com-  
parece. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por  
mi acuerdo procedi a la lectura entera del mismo en cuyo conti-  
nido se ratifico el otorgante firmados con los testigos y  
conmigo. De todo lo cual, de consueo, a los citados testigos, de  
su profesion y vecindad con referencia a un dicho go, el infra-  
cripto Vicecomis de España doy fe.

J. Martí  
Francisco Naya  
Juan Ribot

Ante mi  
Ramón Noya Manuel  
de Villena



el punto que  
oria y Montse  
en esta ciudad  
conocimiento  
y Don Juan  
reio y vecinos  
ciento doce res  
pedimento algu  
que u die y com  
ste documento por  
en cuyo conti  
los testigos y  
do testigos, el  
go, el infan

te mi  
Nobra Manuel  
de Villena  




CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Acciua mar  
tal por don  
antonio Narau  
je Aluina a  
favor de su es  
posa D.ª Solo  
ros Rodriguez  
Balisco -

De libro primo de  
copias en lo fecho  
de su otorgamiento  
de compareciento  
P. Notra  
D

Número doscientos veintay siete

En la ciudad de la Habana á trece de Septiem-  
bre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramon  
de Noboa y Lamuel de Villena, Vicomte de Espana  
encargado del Consulado, Comparece: Don



Licencia mari-  
tal por Don  
Antonio Naran-  
jo Muina a  
favor de su es-  
posa D.<sup>a</sup> Dolo-  
res Rodriguez  
Balina

Antonio Naranjo Muina, mayor de edad,  
casado, oficio campo, residente en San Joaquin  
de Pedros, Provincia de Matanzas, acciden-  
talmente en esta ciudad en el Hotel "Las  
Americas", Manifiesto hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles sin que nada  
me conste en contrario, y, teniendo á mi  
juicio la capacidad legal necesaria para

De libro primo,  
copias en la fe de  
este otorgamiento  
al compareciente

este auto, libre y espontaneamente dice:

Que concede á su legitima esposa Don

R. Nota

Dolores Rodriguez Balina, de mayor edad  
y vecina de San Miguel de Saldange, ayunta-  
miento de Pastoriza en la provincia de Lugo  
(España) toda la licencia marital prevenida  
en derecho, para que bien por sí ó por medio  
de tercera persona, gestione lo conducente  
ante las autoridades competentes para que viaje  
por territorio español y embarque en el fuer-  
to que crea mas conveniente en union de sus

menores hijos, Celestino, Enrique y Dodolino,  
/ (puedan embarcarse) con objeto de reunirse  
á su esposa el Compareciente en esta  
Ciudad de la Habana.

Así lo dice y otorga, siendo testigos de cono-  
cimiento y á la vez instrumentales Don  
Don Arturo Gallegos Le-Doula y Don Francisco Gomez  
Garcia ambos mayores de edad, empleados y jornaleros  
vecinos de Compostela 18 y Principe Alfonso veintuno respectivamente  
que me aseguran no tener impedimento al-  
guno legal para serlo en este acto y ser  
el otorgante el que se dice y comparece:

Y enterados todos de su derecho á leer fue-  
ra si este documento por su acuerdo procedia  
la lectura integral del mismo en cuyo conte-  
nido se ratifican el otorgante, firmaron en  
los testigos y conmigo. De todo lo cual, de  
conocer á los citados testigos, de su profesion  
y vecindad con referencia á su dicho yo, el infra-  
crito Viceconsul de España doy fe entro para  
teris. = puedan embarcarse = no vale = Muiña - leas Muiña



Ante mí  
Francisco Maza Chaves  
de Villena.

Antonio Garriga Morina  
Arturo Gallegos y Le Doula Francisco Gomez  
J J

Dodolins,  
le reunire  
esta  
de cono  
ales Can  
cisco Gomez  
formales  
respectivamente  
imiento al  
cto y ser  
parece:  
a leer fur  
procedia  
muy o conte  
mano en  
esual, de  
profesion  
co, el infas  
C' entre parca  
- leme Alvinia  
na  
co Gomez  
J



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

de libro copio  
en la feccion  
que formulo  
la protesta y  
Capitulos con  
pariente. de

A. C. Nota de



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

— cuatrocientos treinta —

Número doscientos treinta y ocho

Ratificación y Protocolización de protesta de averías de mar.

En la ciudad de la Habana á quince de Septiembre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramon de Nobsa y Manuel de Villena, Viceconsul de España en esta residencia encargados del Consulado, comparece: Don Pedro Mir y Julia, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor correo español "Antonio Lopez" de la

De libro copio  
en la fecha en  
que formula  
la protesta y  
Capitán compareciente.

Compañía Transatlántica de Barcelona, de la que es su consignatario en esta plaza Don Manuel O'Leary. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conte en contrario y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en el Consulado General de España en Nueva York y con fecha diez del mes en curso, formuló protesta de averías de mar, á consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en un viaje de travesía de España al mencionado puerto.

D. Nobsa

Continúa manifestando el Capitán que desea ser cumplido con lo dispuesto en estos casos, viene por la presente á ratificar en todas sus partes la mencionada protesta, requiriendo como á la vez para que la una á conti-

manera lo que verifico, quedando señalada  
con el numero que se encabeza la presente. Qui  
lo dice, siendo testigos instrumentales Don Emilio  
Aysa Encabo, y Don José Roldos Moragull, primero y  
segundo oficial del mencionado buque que me  
aseguray no tener impedimento alguno legal  
para verlo en este acto.

Y entendidos todos de su derecho a leer por si este  
documento por un acuerdo procedi a la lectu-  
ra íntegra del mismo en cuyo contenido se  
ratifica el Capitán, firmando con los testigos  
y conmigo.

De todo lo cual, del conocimiento del Capitán  
y testigos y de cuanto el presente contiene, yo, el  
Infrascripto Viceconsul de España doy fe.

Pedro Mira

Don Roldos

Emilio y Aysa

Ante mi

Ramin Nota Manuel de Villena



solada  
le. Qui  
on Emilio  
unus y  
que me  
uno legal

por si está  
la lectio  
uido se  
s testigo

Capitán  
me, yo, el  
y fe.

*[Signature]*

de Villena



Consulado General  
de  
España

Consulado General  
de  
España

Pretesta de Averias

"ANTONIO LOPEZ"



o  
e  
ice  
v  
io  
ef  
ny  
w  
dec!  
e  
w  
qui  
y  
re  
le  
a  
r  
in  
l  
n  
l  
r  
o

En la Ci  
tiembre  
MIRANDA,  
la Améri  
mencion

DON PEDR  
matrícul  
tenta y  
Española  
necesari  
cumplimi

Que á  
de Protec  
lo sigui  
y costad  
quinas y  
to de Nu  
la tarde  
tacion y  
tinuacion

PRIMERA  
Sin nove

NÚMERO DICE

de la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York, á diez de  
lunas de este mes de agosto de mil novecientos y siete.  
VIRANIA, Oficial General de España en los Estados Unidos  
a América del Norte, y a presencia de los testigos  
señalados.

COMPARTE  
Protector de Averías

DON PEDRO WIR Y JULIÁ, Capitán del vapor "ANTONIO LOPEZ" de la  
Compañía de Barcoles, al efecto de averías de  
este y otros buques, procedidos de la Compañía de Barcoles  
para el servicio de la línea de Nueva York a España, y  
para el servicio de la línea de Nueva York a América del Norte,  
pasa por este acto, presencia sus Oidores de Barcoles y  
representante de los propietarios legales y libres y oportunos

MANIFIESTA

que los datos que corresponden formalmente al presente  
de Protector de Mar y no requiere para que conste en el  
lo siguiente: Que antes de haberse en un buque en este  
y costados, carlines y proteja de todo lo necesario para  
buques y aparatos para navegar, salidas de Nueva York  
de la Nueva York al otro puerto de España y de América  
la tarde, luego de recibidos a bordo la correspondencia, con  
lacion y usaje y que durante la travesía correspondiente a  
las cosas relacionadas.

PRIMERA  
Sin nove

Consulado General  
de  
España



(1)

Centocientos treinta y  
uno

NÚMERO DIEZ.

En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York, á diez de Septiembre de mil novecientos nueve: ANTE MÍ, Don ANTONIO DIAZ MIRANDA, Cónsul General de España en los Estados Unidos de la América del Norte, y á presencia de los testigos que se mencionarán

COMPARECE

DON PEDRO MIR Y JULIÁ, Capitan del Vapor "ANTONIO LOPEZ" de la matrícula de Barcelona y de porte de cinco mil novecientas setenta y cinco toneladas, propiedad de la Compañía Trasatlantica Española, quien hallándose á mi juicio con la capacidad legal necesaria para este acto, presenta sus Cuadernos de Bitácora en cumplimiento de los preceptos legales y libre y espontáneamente

MANIFIESTA

Que á los efectos que corresponda formaliza la presente Acta de Protesta de Mar y me requiere para que consigne en la misma lo siguiente: Que estando el buque de su mando sano de quilla y costados, marinado y provisto de todo lo necesario, incluso máquinas y aparejos para navegar, salieron de Cádiz para este puerto de Nueva York el dia treinta de Agosto último á las tres de la tarde, luego de recibidos á bordo la correspondencia, documentación y pasaje y que durante la travesia ocurrieron los á continuación relatados

INCIDENTES

PRIMERA SINGLADURA.=Del dia treinta de Agosto al treinta y uno. Sin novedad alguna digna de mencion transcurrió la presente.

o  
e  
ee  
v  
ro  
ef  
uy  
w  
dec!  
e  
w  
gu  
ef  
re  
le  
a  
y  
in  
l  
n  
l  
r  
o

GRUPO DE INDIANOS. Del día treinta y uno de Agosto al día  
NÚMERO DIEZ.  
En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York, á diez de Sep-  
tiembre de mil novecientos noventa y siete: ANTONIO DIAZ  
MIRANDA, General de España en los Estados Unidos de  
la América del Norte, y á presencia de los señores que en  
este día con él se reunieron en el lugar de su residencia.

COMPARECE

Las cinco horas de la tarde del día treinta y uno de Agosto  
DON PEDRO MIRANDA Y JULIÁN, Capitán del vapor "ANTONIO DIAZ" de la  
Compañía de Barceles y de Puerto de España, MI novecientos  
setenta y cinco toneladas, propiedad de la Compañía Española  
de Navegación, quien se hallaba en el puerto con la capacidad legal  
necesaria para este acto, presenta sus Comprobantes de Carga en  
cumplimiento de los preceptos legales y libre y espontáneamente  
hace el siguiente inventario de las mercancías que se encuentran en  
abordo de dicho buque.

MANIFIESTA

Que los efectos que corresponden formalmente la presente lista  
de mercancías que se encuentran en el buque "ANTONIO DIAZ" de la  
Compañía de Navegación, y que me refiero para que conste en la lista  
de los efectos que se hallan en las cinco horas de la tarde del día  
treinta y uno de Agosto: Que entiendo el punto de su mando como el  
único autorizado. El tiempo y lugar en que se hizo el inventario  
y costado, marino y provisto de todo lo necesario, incluso el  
transporte que se hizo desde el puerto de origen hasta el puerto de  
destino y aparatos para navegar, salieron de Cádiz para este puerto  
de Nueva York el día treinta de Agosto último á las tres de  
la tarde, luego de recibidos á bordo la correspondencia, de donde  
se procedió al inventario de las mercancías que se encuentran en  
abordo y pasaje y que durante la travesía ocurrieron los hechos  
que se expresan en el presente inventario de las mercancías que  
se encuentran en el buque.

INCIDENTES

PRIMERA INDIANOS. Del día treinta de Agosto al treinta y uno  
de noventa y siete. Se hallan también transcritos la presente.

SEGUNDA  
mero de  
zó la  
TERCERA  
ce se  
deba r  
CUARTA  
vedad  
á las  
Ocho  
fermed  
al emb  
zó la  
QUINTA  
rante  
tuades  
gitud  
Fernan  
rra y  
singla  
bonanc  
SEXTA  
forma  
transc  
SEPTIMA  
mismo  
carse.  
OCTAVA  
deslizó



SEGUNDA SINGLADURA.=Del día treinta y uno de Agosto al primero de Septiembre.=Del mismo modo que la anterior se deslizó la actual singladura.

TERCERA SINGLADURA.=Del día uno al dos de Septiembre.=Tampoco se notó en la de que nos ocupamos incidente ninguno que deba relatarse.

CUARTA SINGLADURA.=Del día dos al tres de Septiembre.=Sin novedad alguna en el tiempo y mares, pero sí en el pasaje, pues á las cinco horas de la tarde falleció la niña Caridad Guerra Ochoa á consecuencia de gastro-enteritis crónica cuya enfermedad, según parte facultativo padecía ya la referida niña al embarcarse: permaneció el cadáver en observación y finalizó la singladura sin otro incidente.

QUINTA SINGLADURA.=Del día tres al cuatro de Septiembre.=Durante la guardia de las cuatro á las ocho horas y estando situados el Latitud cuarenta grados treinta minutos Norte y Longitud veintiseis grados cuarenta y tres minutos Oeste de San Fernando se dió sepultura eclesiástica á la niña Caridad Guerra y Ochoa que falleció á las cinco horas de la tarde de la singladura anterior. El tiempo y mares continúan en la forma benancible que anotada queda en las anteriores singladuras.

SEXTA SINGLADURA.=Del día cuatro al cinco de Septiembre.=En forma análoga á las precedentes en cuanto al tiempo y mares transcurrió la actual.

SEPTIMA SINGLADURA.=Del día cinco al seis de Septiembre.=Asimismo pasó la presente sin novedad alguna que deba especificarse.

OCTAVA SINGLADURA.=Del día seis al siete de Septiembre.=Se deslizó sin que ningun incidente que merezca consignarse se

l  
e  
lee  
v  
ro  
ef  
uy  
w  
dec!  
e  
w  
gu  
y  
re  
le  
a  
n  
n  
l  
n  
l  
r  
o

SEGUNDA SINGIADURA. Del día treinta y uno de Agosto al pri-  
mero de Septiembre. Del mismo modo que en el anterior se cen-  
tó la actual singularidad. La actual singularidad del primer día.  
TERCERA SINGIADURA. Del día uno al dos de Septiembre. Alpe-  
go se cenó en la de que nos ocupamos incidente algunas que  
debe relatarse. De la segunda singularidad se trata en  
CUARTA SINGIADURA. Del día dos al tres de Septiembre. Sin  
verdad algunas en el tiempo y para, pero en el pasado, por  
a las cinco horas de la tarde falleció la niña Gertrudis de  
Coches y de buena hora de la mañana anterior a las cinco  
terminó, según parte facultativa, por la tarde a las  
de la tarde: por tanto se observó en observación de la  
de la singularidad sin otro incidente.  
QUINTA SINGIADURA. Del día tres al cuatro de Septiembre. Du-  
rante la mañana del día cuatro a las cinco horas y estando al  
fines a las tres horas y media: la niña Gertrudis de  
quedó veintidós horas: curando y tres minutos: hasta las  
terminó a las diez y media: a las once y media: Gertrudis de  
tres y Cochos que falleció a las cinco horas de la tarde de  
singularidad anterior. El tiempo y para: continúa en la forma  
de la singularidad que se trata de la singularidad anterior.  
SEXTA SINGIADURA. Del día cuatro al cinco de Septiembre. En  
forma anterior a las precedentes en cuanto al tiempo y para  
transcurrió la actual singularidad a las cinco horas.  
SEPTIMA SINGIADURA. Del día cinco al seis de Septiembre. Al  
mismo paso de la presente singularidad algunas que se espe-  
cieron. La singularidad de la singularidad de la singularidad.  
OCTAVA SINGIADURA. Del día seis al siete de Septiembre. De  
causó algunas que se trata de la singularidad de la singularidad.

regist  
NOVENA  
pezó l  
te, mar  
nosos  
modera  
el sil  
dia de  
viento  
en su  
dura re  
te lo  
parand  
les ped  
DECIMA  
viento  
que emb  
dió pri  
abajaba  
fuertes  
que que  
ma hast  
durante  
modo qu  
des que  
UNDECIM  
Transcu  
oche he  
á la vi

Consulado General  
de  
España



*Cuatrocientos treinta  
y tres*

registrara durante la misma. \_\_\_\_\_

NOVENA SINGLADURA.=Del dia siete al ocho de Septiembre.=Empezé la singladura con viento bonancible del primer cuadrante, marejadita del viento, cielo cubierto y horizontes neblinosos cerrandose poco despues en espesa niebla que obligó á moderar la marcha de la máquina haciendo sonar á intervalos el silbato de vapor y continué en forma análoga hasta la guardia de las doce á las diez y seis horas en que se afirmó el viento al Noreste y aclararon los horizontes permitiendo en su virtud dar toda fuerza de máquina. Finalizé la singladura recalando gruesa mar del Noreste y refrescando el viento lo cual hacia trabajar mucho al buque en sus cabezas disparando la hélice con frecuencia y embarcando rociones por los pezes de proa y popa. \_\_\_\_\_

DECIMA SINGLADURA.=Del dia ocho al nueve de Septiembre.=Con viento fresco del Noroeste, mar gruesa y arbolada del mismo que embarcaba con frecuencia inundando las cubiertas altas dió principio esta singladura, por cuyas causas el buque trabajaba mucho en el casco y máquina á consecuencia de las fuertes cabezadas y bandazes motivados por la gruesa mar de que queda hecha mención. Siguió la singladura en parecida forma hasta la guardia de las diez y seis á las veinte horas durante la cual la mar reinante se hizo bonancible del mismo modo que el viento y finalizé la presente sin otras novedades que anotar. \_\_\_\_\_

UNDECIMA SINGLADURA.=Del dia nueve al diez de Septiembre.=Transcurrió sin novedad hasta la guardia de las cuatro á las ocho horas en que navegando en demanda de Ambrose Chanel y á la vista de las luces de la Chata de Fire Island, llegadas

*l  
re-  
lee  
v-  
uo  
ef-  
uy  
w  
dee!  
e  
w  
gu  
y  
re  
le  
ra  
y-  
in  
t  
m  
l  
r  
D*

*[Faint handwritten text at the top of the page, possibly a signature or date.]*

registra durante la noche...  
NOVENA SINGIADURA. Del día diez al once de Septiembre.  
por la singularidad con viento favorable del primer cuadrante...  
te, marjada del viento, oleaje cubierto y horizontes nublados...  
nosos corrientes poco después en espesa niebla que obligó a...  
moderar la marcha de la máquina haciendo sonar a intervalos...  
de vapor y continuo en forma analoga hasta la...  
die de las doce a las diez y seis horas en que se firmó el...  
viento al Noroeste y aclararon los horizontes permitiendo...  
en su virtud dar toda fuerza de máquina. Finalizo la singularidad...  
durante la noche del Noroeste y refrescando el viento...  
de la cual hacia trazar mucho el buque en sus cabezas...  
parando la hélice con frecuencia y embarrando...  
los pozos de proa y popa.  
NOVENA SINGIADURA. Del día once al doce de Septiembre.  
viento fresco del Noroeste, mar gruesa y arbolada del mismo...  
que embarraba con frecuencia inundando las cubiertas...  
die principio esta singularidad, por cuyos efectos el buque...  
dejaba mucho en el casco y máquina a consecuencia de las...  
fuerzas cabezadas y bandazos motivados por la gruesa mar...  
que queda hecha mención. Siguió la singularidad en período...  
us hasta la guardia de las diez y seis a las veinte horas...  
durante la cual la mar restante se hizo considerable del mismo...  
modo que el viento y finalizo la presente sin otras novedades...  
UNDECIMA SINGIADURA. Del día trece al catorce de Septiembre.  
Trascurrió sin novedad hasta la guardia de las cuatro a las...  
die horas en que navegando en demanda de Ansoes Channel y...  
la vista de las luces de la Chata de Nive Island, llegadas

Consulado General  
de  
España

las si  
sus in  
mes si  
En v  
durant  
da seg  
de su r  
las pro  
y dema  
doras  
derecho  
mandose  
presenc  
primero  
rencia  
por el  
Bitácor  
cual se  
Adve  
les com  
ta y ha  
misma e  
migo.  
De to  
gos yó  
Firmado  
Cónsul  
lle en



las siete horas treinta minutos embarcó el práctico y bajo sus indicaciones se navegó hasta las nueve horas que fondeamos sin novedad en la estación Sanitaria de Nueva York. \_\_\_\_\_

En viata de los hechos anteriormente relatados ocurridos durante el viage de Cádiz á este puerto y á fin de que no pueda seguirsele perjuicio alguno por las averias que en el buque de su mando ó carga confiada hubieren podido producirse hace las protestas necesarias en Derechos contra el viento, el mar y demas elementos y contra los cargadores, receptores y aseguradores asi como contra quienes mas haya lugar reservándose el derecho que en caso de discordia le conceden las leyes y afirmándose y ratificándose en todo lo declarado y protestado á presencia de los testigos Don EMILIO DE AYSA y Don JOSÉ ROLDÓS primero y segundo oficiales respectivamente del buque de referencia quienes aseguran ser ciertas las manifestaciones hechas por el Capitan comparecientes segun consta en los Cuadernos de Bitácora se dá por terminada esta protesta de Averías de la cual se levanta el Acta correspondiente. \_\_\_\_\_

Advertidos por mí los comparecientes del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos la presente Acta de protesta y haber renunciado á él procedí á la lectura íntegra de la misma en cuyo contenido se afirman y ratifican firmándola conmigo. \_\_\_\_\_

De todo lo cual, asi como de conocer al compareciente y testigos yó el Cónsul general DOY FÉ. \_\_\_\_\_

Firmado.-Pedro Mir.-Emilio de Aysa.-José Roldós.-Ante mí, el Cónsul General A. Diaz-Miranda.-Todos con rúbrica.-Hay un sello en tinta de este Consulado General. \_\_\_\_\_

l  
r  
lee  
v  
uo  
ef  
uy  
w  
dice!  
e  
ad  
gu  
y  
re  
le  
ra  
y  
in  
t  
m  
l  
r  
D



Consulado General  
de  
España



*cuarenta y cuatro  
y cuatro*

CONCUERDA exactamente con su original al que me remito y que obra al folio ciento treinta y nueve del Protocolo de Protestas de Averias que se custodia en la Cancilleria de este Consulado General y á petición del interesado y previa autorización del Ilustrísimo Señor Cónsul General, yó el infrascrito Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Vice-Cónsul de España en esta población expido la presente copia en cinco hojas con membrete de esta oficina, foliadas, rubricadas y selladas con el de oficio

Nueva York á diez de Septiembre de mil novecientos nueve.

*El Vice Cónsul.*

*[Handwritten signature]*



*[Vertical handwritten notes on the right margin, including 'dise!', 'e', 'ad', 'equi', 'es', 're', 'le', 'ra', 'er', 'les', 't', 'as', 'u', 'er', 'D']*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

CONCORDIA exactamente con su original al que se remite y que  
obra al folio ciento treinta y nueve del Protocolo de Protes  
tas de Averías que se custodia en la Cancillería de esta Cor  
tado General y á petición del interesado y previa autoriza  
ción del Ilustrísimo Señor Conde General, y el infrascripto  
licenciado en Derecho Civil y Canónico y Vice-Conde de España  
ha en esta petición expide la presente copia en cinco hojas  
con membrete de esta oficina, foliadas, rubricadas y selladas  
con el de oficio  
Nueva York á diez de Septiembre de mil novecientos nueve.

Poder appecial  
por Don Jorge  
Celdray Ba-  
Meler á favor  
de Don Emilio  
Infesta Bary

Se libró primera  
copia al otorgante  
en la fecha  
D. Nove

Numero doscientos treinta y nueve



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Septiembre de mil nove-  
 cientos nueve, ante mi Don Ramon de Novea y Manuel de Villea, Vice-  
 consul de España en esta residencia encargado del Consulado, Con-  
 rances. Don Jorge Celdroy Gallenter, mayor de edad, albán, vecino  
 de Orosa cuarenta y ocho en esta ciudad, é inscripto en el Registro de es-  
 pañoles de este Consulado. Manifiesta hallarme en el pleno goce de mis  
 derechos civiles sin que nada me quite en contrario, y, teniendo a mi juicio  
 la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice:  
 Que confiere poder especial, tan bastante como en derecho se requiera ó fuere  
 necesario a favor de Don Cecilio Infesta Baré, mayor de edad, Retirado  
 de Guerra y vecino de Madrid, para que toda vez que Don Angel Espinategui  
 en anterior apoderado ha fallecido, continúe la reclamacion de mis haberes  
 percibiendo y cobrando los alcances que le pertenecen como soldado que fue  
 del Regimiento Infantería de Alfonso XIII número setenta y dos durante  
 la última guerra sostenida por España en esta Isla. A este fin reclamará  
 de las Oficinas Civiles y Militares ó de los Centros que correspondan el res-  
 quardo nominativo que el Estado le adeuda, promoviendo expedientes  
 personandole en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y reti-  
 rando documentos, otorgando de la cantidad que percibo las rentas  
 públicas, recibiendo, causas de pago ó finiquitos que se requieran, con  
 facultad de ratificar, rectificar y substituir este poder  
 revocar substituir y novlar etc.

Poder especial  
 por Don Jorge  
 Celdroy Ga-  
 llenter a favor  
 de Don Cecilio  
 Infesta Baré

Se libró primera  
 copia al otorgante  
 en la fecha

R. Novea

Al lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a' lo

vez instrumentales Don Joaquin Martinez Herrera y Don Saturnino Ruiz y Hoyos, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de veintiochocientos cincuenta y tres y Cerro quinientos sesenta y dos respectivamente, que me aseguraron no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante de que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual de conocer a los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia a un dicho yo, el infrascripto Viceconsul de la Habana doy fe.

Jorge Cabrer

Saturnino Ruiz

Joaquin Martinez y Herrera

Ante mi



Ramin Noboa Manuel de Villena

Don Saturnino  
reunión de septuaginta  
leídas y do  
impedimento al  
que se dice y con  
este documento  
en cuyo con  
y conmigo.  
profesión y reunión  
concedido de Sr

San

Ruiz

Agustín

San

San



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Protesta  
de naufragio de la  
Corbeta "San  
Antonio" por  
el Capitan  
Don Jaime  
Roura,

Se libro copiar en  
esta feccion en  
el formulario  
la protesta  
P. Notoa

Se libro copiar en  
esta feccion a los señores  
D. Notoa C.

21 de Julio 1909,

P. Notoa



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

— cccatrocientos treinta y seis —

Numero doscientos cuarenta

En la ciudad de la Habana a diez y seis de septiembre de mil novecientos nueve, ante mi, Don Ramon de Noboa y Manuel de Villena Viceministro de España en esta residencia, encargado del Consulado, comparece Don Jaime Roura Narpleda, mayor de edad, Capitan de la marina mercante y de la Corbeta española "San Antonio" de la matrícula de Barcelona y porte de mil doscientas cuarenta y dos toneladas netas de la que son sus coninguardarios los señores J. Balcells y Compania de esta plaza. Manifestó hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que lito y provisto de todo lo necesario para una buena navegacion y con la documentación a bordo, salió con el buque de su mundo del puerto de Barcelona a 20<sup>a</sup> de los ingleses del quince al diez y seis de Julio ultimo con destino a este de la Habana, haciendo antes escala en Forvieja para tomar una carga. Que durante la navegacion han ocurrido entre otros los acontecimientos que van a rebolverse a continuación, a cuyo fin el Capitan compareciente pone de manifiesto el Cuaderno de bitácora de un referido buque en el que se coninguan los hechos siguientes: Sin la adura del quince al diez y seis de septiembre. Empezamos este día a la vista de la Torre y aparato del Morro con brisa fresca del primer cuadrante con aparejo principal, dirijiéndonos al Puerto, demorando la Torre Faro del Morro por el S.O. un cuento al S. amainando aparejo

Protesta  
de naufragio de la  
Corbeta "San  
Antonio" por  
el Capitan  
Don Jaime  
Roura.

Se libro copia  
en la fecha en  
ot formulas  
de la protesta

R. Noboa

Se libro copia en  
esta fecha a los señores  
D. J. C.

21 Septiembre 1909

R. Noboa

Se libro copiar a 9.

6. Romulo y ora en  
esta fecha.

23 Septiembre 1909.

R. N. N.

y quedando con las cuatro gavias y trinquilla a poca distan-  
cia del Moro, un que viene práctico ni remolcador, con el aparejo  
de proa en punta para la orzada de la boca del puerto, en este mis-  
mo momento vino salir al Práctico, dirigiéndose a bordo, subiendo  
por la aleta del costado de estribor, mandó que orzase todo, teniendo el buque  
mucho araucada mandó que se fondease, obediendo de momento  
sus órdenes, filándose mas de cuatro grilletes de cadena por la gran  
velocidad del buque; seguidamente mandó arribar todo y fondear  
la segunda aleta de estribor a poca distancia de la hoya en el fila-  
do por la misma proa, despues de esta operacion el Práctico man-  
do zarpas las aletas por impedir el buque el paso del canal, pi-  
diéndole que usara convenientemente el aparejo mientras estaba  
la tripulacion arriba, y dudando por la caída de la segunda  
aleta quedarme a pié atribuímos que se metió la u-  
na del aleta en el buque por la gran velocidad que llevaba  
al dar fondo. Fuimos a rodear la sartina y acortimbrados  
a verla seca, y notó que habia agua, y fue cuando vino al  
Práctico, para que viene el remolcador, que el buque habia  
agua, viniendo el remolcador "Aguila" al que dimos un calabo-  
te nuevo por la proa, y bajo los ordenes del práctico se de-  
sengrillataron y arribaron las cadenas por ojo perdiendo  
el remolcador el gobierno cuando sintió el buque de-  
sarrado y no pudiendo el remolcador con el buque ga-  
rreando este y acortando los el brizote al buque a los

bajos del Malecon, quedo embarrancado, tirando el vapor a  
toda fuerza por medio del Cauafius poder hacer nada. Sin  
dejar una palabra arrio el colabrote en bodega, atracando  
al poco rato a bordo y despojando el Practico en el mis-  
mo vapor, remolcador, quedando otro al costado y al-  
gunos botes de la Aduanas y Capitanias del Puerto, uno de ellos  
a' llover preguntó y me pidió por el practico, contentándole  
que habia hecho abandono del buque. A bordo subieron  
dos policiaj que pudieron sujetar algo la tripulacion  
que parti de alla ya habia abandonado el buque, y mas  
tarde comparecio el conignotario Don Jose Balcells con  
un empleado de la cora. Jercion como las tres de la  
tarde cuando termino que embarcamos a' las levís  
de a' bordo que teniamos preparados para un ca-  
so de desgracia ocurriendo el accidente sobre las 4 p.  
m. de dos horas y media de estar embarrancado el  
buque se tumbo sobre el costado de babor con gran ra-  
pidez haciendo un ruido horroroso con la precipitacion  
de embarcamos a' los botes sin tener mas auxilio que  
los de a' bordo, y en virtud de lo medido, protestó,  
una y dos veces y cuantas mas necesarias, contra  
armadores, receptores, aseguradores, Remolcador,  
Practico y fuerzas mayores y estando dispuesto  
a' comparecerlo ante Tribunal competente,



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Al tirar el remolcador "Aguila" para tomar el cabo de remolque, venia con mucha velocidad para atrás embistiendo al buque fuertemente por la murra de estribor, causando hundimiento en las planchas de la misma murra, cosa que no pude ver por haberse hundido el buque. Hago constar que despues del accidente puden salvarse la Patente Real, Diario de Navegacion, Rol y demas documentos del buque y tripulacion asi como parte del equipaje perteneciente a los mismos. Asi lo dice a presencia de los testigos Don Jaime Roura Cisa y Don Miguel Tomas Nicolas Piloto y marinos respectivamente del buque de referencia quienes aseguran en ciertas las manifestaciones hechas por el Capitan componentes segun consta en las Cuaderns de Bitacora, se da por firmada esta protesta de la cual se levanta el acta correspondiente. Advertidos por mi los comparecientes del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos la presente acta de protesta y haber renunciado a el, procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se aseruan y ratifican firmandola conmigo. De todo lo cual, asi como de conocer al compareciente y testigos yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fé = declaracion y: a la hora de firmar el Capitan y testigo la presente acta, me manifestaron al firmero un deseo de hacer una solvedad y que coninti que en donde dice "al tirar el remolcador aguila para tomar el cabo de remolque etc, debe decir « al tirar el remolcador "aguila", teniendo el cabo del remolque etc. De todo lo cual y estando conformes los testigos, doy fé =

Jaime Roura *Jaime Roura Cisa*

Miguel Tomas Nicolas

Ante mi  
Don Juan de  
Molina

Licencia ma  
rital otorga  
da por Don  
Santiago Oja  
Gomez a fa  
vor de un esp  
or Don Ro  
sario Ruiz

Le libro primero  
copias al compare  
ciente en la fecha  
de un obligacion  
to.  
P. Noya



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos cuarenta (bis)

En la ciudad de la Habana á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos nueve, ante mí Don Ramon de Roboa y Manuel de Villena, vicomte de España en esta residencia encargado del Consulado, Comparece: Don Santiago Oja Gomez, mayor de edad, casado, del comercio, y vecino de Oficio número noventa y cuatro en esta Ciudad.

Licencia marital otorgada por Don Santiago Oja Gomez á favor de su esposa Doña Rosario Ruiz

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conté en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que concede á su legítima esposa Doña Rosario Ruiz Gutierrez mayor de edad, vecina del pueblo de Rasines en la provincia de Santander, toda la licencia marital prevenida en derecho para que bien por sí ó por medio de tercera persona, gestione lo conducente ante las autoridades competentes para que viaje por territorio español y embarque en el puerto que crea más conveniente (en unión de mí) con objeto de reunirse á su esposo el compareciente en esta ciudad de la Habana.

Le libro permiso copia al compareciente en la fecha de su obligación fo.

R. Roboa

Qui lo dice y otorga, siendo letrados instrumentales Don José de Trigo y Don Antonio Gomez